

**DIARIO OFICIAL**

**SECRETARIA DE AGRICULTURA  
Y RECURSOS HIDRAULICOS**

---

**REGLAMENTO**

**INTERIOR DE LA**

**SECRETARIA DE**

**AGRICULTURA Y**

**RECURSOS**

**HIDRAULICOS**

**REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**CARLOS SALINAS DE GORTARI**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 89, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los Artículos 18 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS**

**CAPITULO I**

Del Ambito de Competencia y Organización de la Secretaría

**ARTICULO 1.** La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

**ARTICULO 2.** Para el estudio, planeación y desempeño de las atribuciones que le competen, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos contará con:

**SECRETARIA DEL RAMO  
SUBSECRETARIAS**

Subsecretaría de Agricultura  
Subsecretaría Forestal  
Subsecretaría de Ganadería  
Subsecretaría de Política Sectorial y Concertación

**OFICIALIA MAYOR  
DIRECCIONES GENERALES**

Dirección General Jurídica  
Dirección General de Administración de Personal  
Dirección General de Asuntos Internacionales  
Dirección General de Concertación Social y Apoyo a las Delegaciones  
Dirección General de Economía Agrícola  
Dirección General de Fomento y Protección Pecuaria  
Dirección General de Investigación, Extensión y Educación Superior.  
Dirección General de Política Agrícola  
Dirección General de Política Forestal

Dirección General de Política Pecuaria  
Dirección General de Política Sectorial  
Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto  
Dirección General de Protección Forestal  
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección General de Sanidad Vegetal  
Dirección General de Servicios de Apoyo y Estímulos a la Producción

**UNIDAD**

Unidad de Comunicación Social

**DELEGACIONES EN LOS ESTADOS  
ORGANOS ADMINISTRATIVOS  
DESCONCENTRADOS**

Comisión Nacional del Agua  
Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias  
Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

**ARTICULO 3.** La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, planeará y conducirá sus actividades con base en los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y de los programas que a cargo de la Secretaría y de las Entidades del Sector Paraestatal coordinadas por ella, establezca el Presidente de la República.

**CAPITULO II**

De las Atribuciones del Secretario

**ARTICULO 4.** La representación, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus facultades, salvo las no delegables, a servidores públicos subalternos sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, cuando lo juzgue necesario mediante acuerdos que deberán ser publicados en el *Diario Oficial de la Federación*.

**ARTICULO 5.** El Secretario ejercerá las siguientes atribuciones no delegables:

I. Fijar, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría y de las entidades coordinadas por el sector, en los términos de la legislación aplicable de conformidad con los propósitos, políticas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, y las que expresamente determine el Presidente de la República.

II. Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector coordinado y desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera;

III. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos,

decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector respectivo;

IV. Dar cuenta al H. Congreso de la Unión del estado que guarda el ramo y el sector correspondiente e informar a cualquiera de las Cámaras que lo integran, siempre que sea requerido para ello, cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría o del sector;

V. Refrendar, para su validez y observancia constitucional los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

VI. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales en los términos del Artículo 19 de la Ley de Amparo;

VII. Aprobar los anteproyectos del programa-presupuesto de egresos de la Secretaría, y dar su conformidad a los de las Entidades Paraestatales del sector;

VIII. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, adscribiendo orgánicamente las Direcciones Generales y unidades administrativas a las que se refiere el Artículo 2 de este reglamento, entre el despacho del propio Secretario, de las Subsecretarías y del Oficial Mayor, e informar al Presidente de la República sobre las medidas que adopte al respecto. Asimismo podrá encargar a las unidades administrativas el desempeño de funciones no comprendidas en este reglamento y que fueren necesarias para el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que correspondan aplicar a la Secretaría;

IX. Coordinar y dirigir la operación de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

X. Aprobar y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los manuales de organización, procedimientos y servicios al público necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría;

XI. Presidir las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría;

XII. Acordar sobre la creación, modificación o supresión de Delegaciones y Distritos de Desarrollo Rural de la Secretaría con la circunscripción territorial que juzgue conveniente, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación;

XIII. Acordar los nombramientos de los servidores públicos superiores de la Secretaría, así como resolver sobre las proposiciones que los mismos hagan para la designación de su personal de confianza y creación de plazas y ordenar al Oficial Mayor su expedición;

XIV. Establecer las normas y lineamientos generales de las representaciones de la Se-

cretaría ante los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, y designar en su caso a los servidores públicos de conformidad con la legislación aplicable;

XV. Solicitar cuando lo exija el interés público y de acuerdo con las leyes respectivas, las expropiaciones de bienes que deban asignarse al desarrollo de los programas de la Secretaría;

XVI. Coordinar el funcionamiento y designar a los representantes en las entidades coordinadas de la Secretaría en las comisiones, consejos, organizaciones, instituciones y entidades en las que participe la misma;

XVII. Recibir en acuerdo ordinario a los Subsecretarios, Oficial Mayor, Director General Jurídico y en acuerdo extraordinario a cualquier servidor público, así como conceder audiencia al público;

XVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo; y

XIX. Las demás, que con este carácter le confiera la legislación vigente y el Presidente de la República.

### CAPITULO III

#### De las Atribuciones de los Subsecretarios

ARTICULO 6. Corresponden a los Subsecretarios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos, la realización de los programas de su competencia e informar de las actividades que realicen las unidades administrativas a su cargo;

II. Establecer de acuerdo a su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deban regir en las unidades administrativas que se le hubieran adscrito, y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades de las unidades que le sean adscritas;

III. Desempeñar las funciones que el Secretario le delegue y encomiende, manteniéndole informado sobre el desarrollo de las mismas;

IV. Someter a la aprobación del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;

V. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales en todos los asuntos cuya atención le corresponda;

VI. Dirigir el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la función;

VII. Proponer al Secretario la delegación

de atribuciones, en servidores públicos subalternos;

VIII. Aprobar los anteproyectos de programa-presupuesto que les corresponda y verificar su correcta y oportuna ejecución, por parte de las unidades administrativas de su adscripción;

IX. Proporcionar con la aprobación del Secretario y de acuerdo con las normas y políticas establecidas a este respecto la información y en su caso la cooperación técnica que sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, los que le sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia;

XI. Representar a la Secretaría en los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales para los cuales sean designados expresamente por el Secretario.

XII. Recibir en acuerdo ordinario a los Directores Generales de su área, en acuerdo extraordinario a cualquier servidor público subalterno y conceder audiencia al público conforme a los manuales que expida el Secretario;

XIII. Autorizar las normas para evaluar al personal encargado de realizar las funciones que competen a los programas de conformidad con el marco de las atribuciones de las unidades administrativas a su cargo; y

XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones o les confiera el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se les adscriban.

#### CAPITULO IV

De las Atribuciones del Oficial Mayor

ARTICULO 7. Corresponden al Oficial Mayor el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Establecer con la aprobación del Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración del personal, los recursos financieros y materiales de la Secretaría, de acuerdo a sus programas y objetivos;

II. Expedir los nombramientos de los servidores públicos, autorizar los movimientos del personal y resolver sobre los casos de terminación de los efectos de nombramiento; desarrollar los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo y emitir los lineamientos relativos a la aplicación, modificación y revocación de las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal de la Secretaría;

III. Acordar el pago de cualquier remuneración al personal de la Secretaría;

IV. Conducir las relaciones laborales de

la Secretaría, conforme a los lineamientos que al efecto establezca el Titular de la misma;

V. Establecer las bases y lineamientos para la administración de las prestaciones y servicios sociales a que tienen derecho los trabajadores de la Secretaría y sus familiares derechohabientes;

VI. Acordar la designación o remoción, en su caso y las reglas de actuación de la representación de la Secretaría ante la comisión mixta de escalafón o ante las comisiones mixtas que se integren;

VII. Someter a la aprobación del Secretario las medidas técnicas y administrativas para la organización, funcionamiento, desconcentración, simplificación y descentralización administrativa de la Secretaría, así como autorizar la formulación de los manuales de organización, procedimientos y servicios al público;

VIII. Establecer las normas para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación y control presupuestal y contabilidad de la Secretaría;

IX. Formular las autorizaciones específicas para el ejercicio presupuestal de las unidades responsables de la Secretaría, así como las solicitudes de modificación presupuestal que requieran de su autorización o registro posterior;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, los que le sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia;

XI. Establecer y reglamentar acciones para proteger y asegurar al personal que labore en la Secretaría y los bienes y equipos físicos de su propiedad o estén bajo su administración y dominio, así como operar el Programa de Protección Civil;

XII. Autorizar la adquisición y suministro de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo a la legislación aplicable y a la normatividad que se establezca;

XIII. Delegar en servidores públicos subalternos, con la aprobación del Secretario, la ejecución de atribuciones que se le hayan encomendado;

XIV. Proporcionar la información y los elementos necesarios para coadyuvar con la Secretaría de la Contraloría General de la Federación para que ésta expida las bases y normas en la realización de supervisiones y auditorías de la Secretaría y sus entidades coordinadas;

XV. Observar y vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas de la Secretaría, de las normas de control, fiscali-

zación y evaluación que emita la Secretaría de la Contraloría General de la Federación; apoyar a ésta en la instrumentación de normas complementarias en materia de control, así como realizar por sí o a iniciativa de la propia Secretaría de la Contraloría General de la Federación, las auditorías o revisiones que se requieran a las unidades administrativas de la dependencia, y proponer y vigilar la aplicación de las medidas correctivas y recomendaciones que correspondan;

XVI. Recibir y atender las quejas y denuncias respecto de los servidores públicos de la Secretaría, así como de las entidades coordinadas, y a través de la Unidad de Contraloría Interna, practicar investigaciones sobre sus actos; fincar en su caso, las responsabilidades a que haya lugar; imponer, por acuerdo del Titular de la Secretaría, las sanciones que procedan; turnar los asuntos que correspondan a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación para que ésta imponga las sanciones que le competen conforme a la ley, así como dar vista a la propia Secretaría de la Contraloría General de la Federación y denunciar a la autoridad competente los hechos de que tenga conocimiento e impliquen responsabilidad penal;

XVII. Someter al acuerdo del Secretario las resoluciones de los recursos que interpongan los servidores públicos de la dependencia y de las entidades coordinadas, respecto de resoluciones que impongan sanciones administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, mismos que serán sustanciados por la Unidad de Contraloría Interna;

XVIII. Recibir en acuerdo ordinario a los Directores Generales de su área, en acuerdo extraordinario a cualquier servidor público subalterno y conceder audiencia al público conforme a los asuntos de su responsabilidad;

XIX. Autorizar las normas, para evaluar al personal encargado de realizar las funciones que competen a los programas de conformidad con el marco de las atribuciones de las unidades administrativas a su cargo;

XX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se le adscriban.

#### CAPITULO V

De las atribuciones de los Directores Generales

ARTICULO 8. Al frente de las Direcciones Generales habrá un Director General, que se auxiliará por los Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento, que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto.

ARTICULO 9. Corresponde a los Directores Generales, las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y organizar el funcionamiento y el desempeño de las funciones y actividades correspondientes a la Dirección General a su cargo;

II. Proponer a su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación corresponda a la Dirección General a su cargo;

III. Formular el anteproyecto del programa-presupuesto de su Dirección General, así como gestionar las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios;

IV. Intervenir en la contratación, desarrollo, capacitación y adscripción del personal a su cargo; autorizar licencias de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las condiciones generales de trabajo.

V. Proporcionar información, datos o la cooperación técnica que le sea requerida internamente o por otras dependencias de acuerdo con las políticas establecidas a este respecto;

VI. Establecer coordinación con los titulares de las otras Direcciones Generales, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

VII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, los que le sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia;

VIII. Expedir, cuando así proceda, certificaciones de los documentos existentes en la Dirección General a su cargo;

IX. Dar acuerdo a los subalternos inmediatos, que dependan de su Dirección General, sobre los asuntos que deban tramitar;

X. Establecer las normas, para evaluar al personal encargado de realizar las funciones que competen a los programas, de conformidad con el marco de las atribuciones de la unidad administrativa a su cargo; y

XI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias les atribuya, así como aquellas que les confiera su superior inmediato.

ARTICULO 10. La Dirección General Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría y participar en los del sector;

II. Asesorar jurídicamente a los funcionarios y unidades administrativas de la Secretaría en los asuntos de ésta y del sector;

III. Formular proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter general y pronunciarse sobre los que propongan otras unidades

administrativas de la Secretaría o las entidades del sector;

IV. Revisar decretos, acuerdos y demás disposiciones legales que deba refrendar el Titular del Ramo;

V. Compilar y registrar leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general, así como la jurisprudencia establecida por los tribunales en los juicios relacionados con asuntos de la competencia de la Secretaría o del sector y fijar, sistematizar y difundir criterios de interpretación y de aplicación de tales disposiciones jurídicas;

VI. Llevar el registro de acuerdos y decretos presidenciales promovidos por la Secretaría, de las declaratorias de aguas de propiedad nacional y los demás que se requieran;

VII. Dictaminar sobre la procedencia de las asignaciones, permisos y demás autorizaciones previstas por las leyes y otros ordenamientos legales que norman el ámbito de competencia de la Secretaría y del sector, así como sobre las causales de cancelación, revocación, caducidad y demás formas para su modificación o extinción;

VIII. Formular, revisar y opinar sobre las bases y requisitos legales a que deben ajustarse los contratos y convenios que pretendan celebrar las diversas unidades administrativas de la Secretaría y del sector;

IX. Representar legalmente a la Secretaría en los asuntos contenciosos en que participe, e intervenir en los arbitrajes y reclamaciones de carácter jurídico que puedan afectar sus intereses, formular denuncias y querrelas y otorgar el perdón legal en los casos que proceda;

X. Elaborar en materia de amparo los informes previos y justificados que deban rendir el Secretario y el Presidente de la República, cuando proceda, y los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; intervenir cuando la Secretaría sea parte a carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo, así como formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios fueran;

XI. Representar al Titular del Ramo ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; formular y contestar demandas de cese de los empleados, demandas laborales, formular y contestar demandas de peticiones y, en general, todas las promociones que se requieran en el ámbito del procedimiento;

XII. Someter al conocimiento del Procu-

rador General de la República todos aquellos asuntos contenciosos, que como representante de la Federación le competan, en los términos del Artículo 102 Constitucional, proporcionándole opinión jurídica y elementos de juicio en cada caso y solicitar de la Secretaría de Gobernación, conforme con la fracción XXIII del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la reivindicación de la Propiedad Federal destinada a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

XIII. Tramitar los recursos administrativos que establezcan las leyes y reglamentos que corresponde aplicar a la Secretaría, formulando los proyectos de resoluciones relativas para firma de la autoridad competente;

XIV. Dictaminar todos los expedientes de infracción de los ordenamientos legales, cuya aplicación corresponde a la Secretaría;

XV. Tramitar y poner a la consideración del Secretario los expedientes relativos a las expropiaciones en los casos de afectaciones de todo tipo, que realice la Secretaría;

XVI. Coordinar con la Secretaría de la Reforma Agraria, la elaboración de planes de reacomodo y redistribución de zonas de riego, de drenaje y de temporal, según corresponda, cuando resulten afectados en los procedimientos expropiatorios que se marcan en la fracción anterior, comunidades, ejidos y pequeños propietarios;

XVII. Solicitar la participación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en la titulación de tierras afectadas para la realización de obras hidráulicas, así como aquellas que deban adjudicarse como compensación a particulares, ejidatarios y comuneros;

XVIII. Dictaminar sobre el reconocimiento de áreas productoras, constitución y liquidación de unidades de producción, sobre asuntos de minifundio y sobre tierras ociosas, de conformidad con lo que establece la Ley de Fomento Agropecuario, y conociendo las opiniones técnicas de las autoridades competentes;

XIX. Integrar el Registro Nacional Agropecuario y organizar y vigilar los regionales que por acuerdo del Secretario se establezcan en las Delegaciones de la Secretaría en los Estados, con la información que le proporcionen las áreas competentes;

XX. Dirigir y controlar los asuntos de tenencia legal de la tierra y demás inmuebles necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría;

XXI. Establecer los lineamientos y directrices que deban guardar los ordenamientos legales que corresponda formular a la Secretaría y al sector;

XXII. Proponer a las Entidades Paraestatales del sector las reformas a la legislación vigente que procedan, a efecto de integrar y en su caso proponer los proyectos de iniciativas que correspondan;

XXIII. Revisar y proponer, en su caso, a las entidades del sector la actualización de sus respectivas estructuras jurídicas, en su organización y funcionamiento, a fin de que se adecúen al marco jurídico aplicable;

XXIV. Instrumentar las normas y lineamientos para la actuación de las Secretarías de los Organos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal sectorizadas;

XXV. Vigilar que el desempeño de las unidades jurídicas de las Delegaciones en los Estados y en las entidades del sector, se realice dentro de un marco de estricta legalidad;

XXVI. Establecer y evaluar el programa de trabajo de la Secretaría y del sector, en materia legislativa;

XXVII. Apoyar jurídicamente al Secretario de los Organos de Gobierno de las Entidades Paraestatales del sector,

XXVIII. Dictaminar sobre la creación de unidades de explotación y ordenación forestales y en su caso, someterla a la consideración del Secretario del Ramo; y

XXIX. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Titular del Ramo.

ARTICULO 11. La Dirección General de Administración de Personal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Observar la política de personal dictada por la Secretaría de Programación y Presupuesto mediante la formulación, instrumentación y ejecución de los programas específicos para la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

II. Participar en la formulación e integración del programa-presupuesto de servicios personales de la Secretaría, así como en los trámites para el ejercicio del presupuesto de servicios personales de las unidades de la Secretaría y supervisar su aplicación;

III. Definir e implantar las políticas y normas que regulen la captación, selección, nombramiento o contratación, inducción, capacitación, desarrollo, prestaciones, servicios, remuneraciones y movimientos del personal de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

IV. Emitir las normas y lineamientos para el pago o descuento de las remuneraciones al personal de la Secretaría, así como para la aplicación de medidas disciplinarias y sanciones administrativas;

V. Emitir las normas y lineamientos para la solicitud, guarda, custodia y manejo de formas valoradas, el control y distribución de cheques impresos y pago en el ámbito de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

VI. Vigilar, promover y coordinar la aplicación de las condiciones generales de trabajo;

VII. Atender las relaciones con el Sindicato Nacional y con los organismos competentes, en materia de derechos y prestaciones del personal;

VIII. Formular los sistemas y procedimientos para la administración de personal y vigilar su aplicación en el ámbito de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

IX. Implantar los dictámenes sobre la composición de la fuerza de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

X. Participar con las autoridades competentes en la resolución de los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

XI. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil e implantar el Programa de Protección Civil para el personal de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados; y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

ARTICULO 12. La Dirección General de Asuntos Internacionales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y dar seguimiento a todas aquellas actividades que en materia agropecuaria y forestal de carácter internacional lleve a cabo el sector con países, instituciones y organismos internacionales, de conformidad con la normatividad emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

II. Proponer a las dependencias del Ejecutivo Federal, según corresponda, el establecimiento de políticas en materia de asuntos internacionales y de comercio exterior de interés para la Secretaría, e instrumentar los programas que de ella se deriven;

III. Identificar y analizar las necesidades y posibilidades de cooperación internacional en materia técnica, económica, comercial y financiera en el ámbito de competencia de la Secretaría y promover la concertación de los acuerdos conducentes;

IV. Representar y coordinar la participación de la Secretaría en reuniones internacionales;

V. Participar en la definición de políticas de comercio exterior e integrar y dar seguimiento al programa sectorial de importaciones y exportaciones del sector;

VI. Analizar las expectativas sobre oferta y demanda de los mercados internacionales, a fin de obtener elementos para orientar los programas de importación y exportación a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Programar, controlar, evaluar y dar seguimiento del pago de todas las cuotas a organismos e instituciones internacionales de interés para el sector, de conformidad con la normatividad establecida por las Secretarías de Relaciones Exteriores y de Programación y Presupuesto;

VIII. Actuar como enlace entre la Secretaría y demás dependencias del Ejecutivo Federal, para tratar con los gobiernos extranjeros y organismos internacionales, los asuntos relativos al sector;

IX. Vigilar la aplicación de la normatividad establecida en la concertación de acuerdos internacionales y de intercambio comercial que competan a la Secretaría;

X. Realizar acciones de coordinación intersectorial para el reforzamiento y apertura de nuevos mercados externos para importaciones y exportaciones de los productos y subproductos agropecuarios y forestales del país;

XI. Participar y ser el conducto para emitir el dictamen del sector, respecto de las solicitudes de importación y exportación de productos e insumos agrícolas, pecuarios y forestales que se trámiten ante las autoridades correspondientes;

XII. Emitir opinión sobre la constitución de empresas agrícolas, pecuarias y forestales de coinversión con extranjeros y sobre las solicitudes en que intervengan extranjeros para el otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones, conjuntamente con las autoridades competentes.

XIII. Integrar los proyectos de normas de calidad que formulen las unidades administrativas de la Secretaría para los productos y subproductos, maquinaria y equipos nacionales de origen y uso agropecuario y forestal que se comercialicen en el mercado internacional y proporcionarlos a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

XIV. Proponer políticas de promoción internacional, relativas a capacitación y desarrollo tecnológico y científico, en coordinación con las áreas correspondientes de la Secretaría, apoyando la organización de cursos, congresos y demás eventos relativos;

XV. Normar, supervisar y evaluar las consejerías agropecuarias y forestales en el ex-

terior, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XVI. Difundir las políticas, acuerdos y programas de intercambio y eventos en general, de carácter internacional que sean de interés para el sector;

XVII. Integrar con base en el programa sectorial de importación-exportación las cuotas globales de importación y exportación, a partir de la concertación con la comunidad productora;

XVIII. Llevar a cabo la negociación, tramitación, concertación, registro, custodia, difusión y seguimiento de cualquier instrumento de carácter internacional que suscriba la Secretaría, de conformidad con los lineamientos y normas establecidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XIX. Tramitar ante las autoridades competentes la aplicación de los estímulos fiscales otorgados a la importación de materiales y equipos que se envían a la Secretaría y empresas paraestatales del sector, en cumplimiento de acuerdos de cooperación internacional;

XX. Asesorar a las Entidades Paraestatales del sector en materia de asuntos internacionales;

XXI. Promover la realización de programas y acciones internacionales para apoyar el desarrollo de las franjas fronterizas y zonas libres en aspectos de competencia de la Secretaría;

XXII. Integrar y difundir la información de mercados externos para productos agropecuarios y forestales;

XXIII. Promover el incremento de la comercialización externa de los productos del sector y proponer a las autoridades competentes políticas de sustitución de importaciones;

XXIV. Participar en las reuniones, foros y comités relacionados con el comercio exterior sectorial, así como en organismos y entidades de la Administración Pública vinculados con el sector;

XXV. Promover las negociaciones para obtener el financiamiento externo que requiera la Secretaría, llevando el registro y control de cumplimiento de los acuerdos respectivos, de conformidad con la normatividad de las autoridades competentes;

XXVI. Realizar las gestiones necesarias para que se autoricen las comisiones al extranjero aprobadas por los Subsecretarios y Oficial Mayor ante el Titular de la Secretaría;

XXVII. Coordinar acciones de comercio internacional y exterior, con las demás unidades administrativas de esta Secretaría y su sector;

XXVIII. Dictar normas de apoyo para



aprovechar los estímulos, subsidios, franquicias y demás mecanismos, que brinden las disposiciones legislativas de comercio exterior, que redunden en beneficio de la productividad agropecuaria y forestal, en favor de las organizaciones sociales y económicas de las comunidades rurales;

XXIX. Difundir entre las organizaciones sociales y económicas de las comunidades rurales las ventajas, estímulos y apoyos que brinden las disposiciones de la legislación de comercio exterior;

XXX. Suscribir los instrumentos jurídicos internacionales de colaboración científica, técnica económica-financiera o de comercialización que celebre la Secretaría a nivel internacional;

XXXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico;

ARTICULO 13. La Dirección General de Concertación Social y Apoyo a las Delegaciones, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las normas, lineamientos y procedimientos para promover la formulación, control y evaluación de los convenios de concertación social que se establezcan entre las organizaciones de productores y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en materia de desarrollo rural integral;

II. Evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos con los productores y el alcance de las metas de los programas concertados;

III. Gestionar la asignación de recursos en apoyo a la ejecución de los programas concertados;

IV. Definir normas, lineamientos y procedimientos para la concertación social en las Delegaciones y en los Distritos de Desarrollo Rural y apoyar el cumplimiento de los mismos, así como de los respectivos mecanismos de vigilancia;

V. Contribuir al seguimiento, control y evaluación de los programas de fomento e inversión rural;

VI. Establecer las normas, lineamientos y mecanismos para el fomento de la organización social y económica de los productores y comunidades rurales;

VII. Diseñar las políticas y promover las acciones de divulgación para el fomento de la organización campesina y su bienestar social;

VIII. Normar las acciones del sector agropecuario y forestal en materia de organización y capacitación campesina;

IX. Establecer normas, procedimientos y mecanismos para la promoción, integración,

desarrollo y consolidación de unidades económicas de producción, transformación y comercialización de productos e insumos agropecuarios y forestales, conjuntamente con las áreas competentes;

X. Establecer, otorgar, integrar y mantener actualizado el registro nacional de las organizaciones y asociaciones de productores agropecuarios y forestales;

XI. Emitir en el ámbito de su competencia las normas y lineamientos para asesorar a las organizaciones de productores reconocidas por la ley, en la formulación de sus estatutos, fortalecer su organización a través de la celebración de asambleas de balance y programación, la formulación de su Reglamento Interno y la instrumentación del sistema administrativo y contable, así como para la elaboración y ejecución de programas de desarrollo;

XII. Participar en el ámbito de su competencia en la promoción y organización de las unidades y asociaciones rurales; así como la promoción e integración de unidades de desarrollo rural;

XIII. Participar en el ámbito de su competencia en la integración y funcionamiento de las formas superiores de organización, así como para el funcionamiento de la parcela escolar;

XIV. Normar y coordinar en el ámbito de su competencia la capacitación campesina, así como promover y consolidar la organización de la mujer campesina, en el desarrollo rural integral;

XV. Normar la operación de las actividades de capacitación campesina del Gobierno Federal, tendientes a facilitar la organización de los productores agrícolas y la tramitación por dichas organizaciones, de los beneficios y estímulos que el propio Gobierno Federal les otorga, así como determinar las normas para administrar las instalaciones y otro tipo de recursos que tengan como objetivo principal desarrollar las actividades de capacitación campesina del sector;

XVI. Coordinar, asesorar y supervisar que la formulación y operación de los programas agropecuarios y forestales de las Delegaciones en los Estados, se realicen de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el nivel central de la Secretaría;

XVII. Coordinar e integrar el anteproyecto programa-presupuesto de las Delegaciones en los Estados, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la materia por la Subsecretaría correspondiente;

XVIII. Supervisar que el ejercicio del programa-presupuesto de las Delegaciones en los Estados se realice de conformidad con la normatividad establecida al respecto y propo-

ner, en su caso, las medidas correctivas pertinentes;

**XIX.** Coordinar la participación de la Secretaría en los Comités de Planeación para el Desarrollo de los Estados y en las Comisiones Estatales de Alimentación, con base en las normas y lineamientos generales que al respecto emita la Subsecretaría correspondiente;

**XX.** Coordinar y supervisar las acciones concertadas en el marco de los convenios únicos de desarrollo, con el fin de cumplir con los compromisos, objetivos y metas de la Secretaría en el ámbito de las Delegaciones en los Estados;

**XXI.** Preparar a los representantes de las organizaciones de productores para evaluar conjuntamente, campesinos y autoridades, el resultado de los convenios;

**XXII.** Emitir dictámenes contable-financieros sobre el manejo de los recursos entregados a las organizaciones de productores. Recibir inconformidades y dar cauce a ellas ante la autoridad competente;

**XXIII.** Establecer las normas, así como apoyar en la evaluación al personal de la Delegación encargado de realizar las funciones que competan a la Subsecretaría de Política Sectorial y Concertación;

**XXIV.** Solicitar la participación de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Política Sectorial y Concertación, a fin de asesorar, supervisar y atender los asuntos relativos a los programas operativos en el ámbito de las Delegaciones en los Estados;

**XXV.** Apoyar a las Delegaciones en los Estados en la resolución y gestión en todos los aspectos que competan a la Subsecretaría de Política Sectorial y Concertación;

**XXVI.** Apoyar en la gestión ante las áreas competentes los nombramientos de los servidores públicos de las Delegaciones en los Estados encargados de atender los asuntos relativos a la Subsecretaría de Política Sectorial y Concertación, de conformidad con la normatividad establecida por la Oficialía Mayor;

**XXVII.** Participar en la formulación de estudios de desarrollo regional, de acuerdo a las normas que establezca la Subsecretaría de Política Sectorial y Concertación, así como promover la realización de los mismos; y

**XXVIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

**ARTICULO 14.** La Dirección General de Economía Agrícola, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Normar, integrar y realizar estudios económicos y sociales sobre la problemática de los subsectores agrícola y forestal que se requieran

para apoyar el proceso de planeación, conforme a los objetivos, estrategias y políticas de los programas de corto y mediano plazos y las áreas prioritarias del país;

**II.** Integrar la información necesaria para apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría en el proceso integral de planeación;

**III.** Estudiar integralmente el comportamiento de la oferta y demanda nacional de insumos y productos agrícolas y forestales a fin de proponer elementos que coadyuven a la definición de políticas de precios, abastecimiento y otros apoyos y estímulos a la producción;

**IV.** Estudiar los procesos de producción, comercialización y transformación de los productos agrícolas y forestales para proponer mecanismos de racionalización económica;

**V.** Estudiar los efectos socioeconómicos de los programas agrícolas y forestales de la Secretaría en el sector y preparar los análisis cualitativos y cuantitativos que procedan;

**VI.** Diseñar modelos econométricos para el análisis de las variables que inciden en el desarrollo agrícola y forestal;

**VII.** Realizar estudios de carácter estructural sobre la evolución, tendencia y dinámica de los mercados de insumos, bienes de capital y productos agrícolas y forestales;

**VIII.** Integrar con las áreas correspondientes, propuestas de precios de garantía y otros instrumentos de inducción;

**IX.** Estudiar los costos de los productos de interés nacional;

**X.** Coadyuvar en la integración del Programa Nacional Agropecuario y Forestal y evaluar el comportamiento conforme a los objetivos, políticas y estrategias de los programas sectoriales de corto y mediano plazos y las áreas prioritarias del país;

**XI.** Participar en el diseño, manejo y operación de los sistemas computacionales relativos a la información estadística conjuntamente con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría;

**XII.** Validar la estadística agropecuaria y forestal conforme a la normatividad que al respecto emita la unidad administrativa responsable;

**XIII.** Establecer en coordinación con las áreas correspondientes sistemas de captación, análisis y difusión de las estadísticas sobre problemas coyunturales agrícolas y forestales;

**XIV.** Dictaminar y validar la información estadística del sector para su difusión agropecuaria y forestal;

**XV.** Participar en la captación, análisis y difusión de los datos sobre estadísticas internacionales que afecten la economía agropecuaria y forestal del país, conjuntamente con las áreas competentes;

XVI. Realizar las hojas de balance de disponibilidad/consumo de los productos, subproductos e insumos de origen agrícola y forestal;

XVII. Detectar las necesidades nacionales para formular los programas de importación y exportación de productos agropecuarios y forestales, conjuntamente con las áreas competentes; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

**ARTICULO 15.** La Dirección General de Fomento y Protección Pecuaria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, vigilar y evaluar el cumplimiento del Programa Nacional de Fomento y Protección, los específicos y de contingencia pecuaria, conforme a los objetivos, políticas y estrategias del programa sectorial de mediano plazo y la coyuntura de corto plazo;

II. Establecer las normas, procedimientos y mecanismos para la instrumentación y operación de los programas pecuarios y realizar el seguimiento, control y evaluación conforme a los objetivos, políticas y estrategias de los programas de corto y mediano plazos del sector;

III. Integrar los programas específicos de fomento pecuario y realizar el seguimiento y evaluación de los mismos;

IV. Determinar las obras de infraestructura rural y sus especificaciones para el fomento y desarrollo de la actividad pecuaria;

V. Normar y apoyar técnicamente a los Centros de Fomento Pecuario, así como los de diagnóstico y referencia en salud y protección animal;

VI. Normar los programas de genética y reproducción animal y concertar su aplicación;

VII. Normar, evaluar, coordinar y ejecutar, en su caso, las campañas de salud y protección animal, con la cooperación de los organismos que determinen las disposiciones legales;

VIII. Normar la organización y control de los cuerpos de vigilancia encargados de la inspección y control para la entrada y salida de animales, sus productos y subproductos, en los puertos marítimos, aéreos y terrestres del país;

IX. Establecer y promover las técnicas más apropiadas para la producción y utilización de forrajes, áreas de apacentamiento, aprovechamiento masivo de esquilmos pecuarios y subproductos industriales a nivel nacional;

X. Normar, vigilar y expedir los registros de los productos químico-farma-

céuticos, biológicos, alimenticios y equipo para uso en animales, así como verificar su control;

XI. Formular, recomendar y aplicar programas especiales y de contingencia por zonas y/o regiones del país, en los casos en que se afecte la reproducción, alimentación y salud de las especies pecuarias;

XII. Determinar de acuerdo con los estudios practicados sobre plagas y enfermedades, las zonas del país que deban sujetarse a disposiciones regulatorias y cuarentenarias y los casos en que deba declararse de utilidad pública el combate de plagas y enfermedades que pongan en peligro la economía pecuaria del país;

XIII. Promover la constitución de asociaciones para fomentar la actividad pecuaria;

XIV. Normar y vigilar los organismos auxiliares en materia de salud y protección animal;

XV. Normar, vigilar y apoyar técnicamente el Sistema Nacional para el control de la movilización de animales, productos y subproductos del mismo origen;

XVI. Dictar las normas y procedimientos y expedir las autorizaciones zoonosanitarias para la importación y exportación de animales, productos y subproductos del mismo origen y otorgar los certificados correspondientes;

XVII. Normar y apoyar la asistencia técnica en materia de salud y protección animal, a través de la investigación, validación y difusión de la tecnología;

XVIII. Normar y coordinar el Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica y difundir nacional e internacionalmente la información que genere;

XIX. Normar, coordinar y ejecutar el Sistema Nacional de Establecimientos Tipo Inspección Federal, así como aplicar y ejecutar el programa de residuos tóxicos, microbiológicos y contaminantes en productos de origen animal;

XX. Normar, supervisar y evaluar la distribución de material genético y nitrógeno líquido para fomentar el mejoramiento genético de la ganadería;

XXI. Normar y evaluar los programas de repoblación y fomento pecuario, así como la distribución de paquetes pecuarios y canje de sementales;

XXII. Normar, difundir y supervisar la aplicación de los métodos y procedimientos técnicos, destinados a obtener una mayor eficiencia reproductiva en las especies de animales de interés para el hombre y para obtener mayor rendimiento de los sistemas de alimentación animal;

XXIII. Normar el otorgamiento de registros genealógicos de las especies animales y es-

blecer las normas técnicas para el juzgamiento y la calificación de las especies pecuarias;

XXIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de medicina veterinaria y zootecnia;

XXV. Normar la realización de pruebas de progenie, comportamiento y rendimiento, así como la programación, producción y distribución de pie de cría y material genético, generado en los Centros de Genética y Reproducción Animal;

XXVI. Establecer las normas y criterios para el diseño de las obras de desarrollo ganadero, así como las prioridades para su instrumentación;

XXVII. Promover, proponer, supervisar y establecer las normas de calidad de bienes, servicios e insumos para la alimentación animal y normar el funcionamiento de los laboratorios de bromatología de la Secretaría;

XXVIII. Normar y apoyar la asistencia técnica mediante la investigación, validación y difusión de tecnologías para la alimentación, genética, reproducción, sanidad y fomento animal;

XXIX. Normar y supervisar la aplicación de técnicas y proponer diseños y procedimientos para la mejor utilización de la maquinaria, equipos mecánicos, instalaciones y servicios para la producción y procesamiento de forrajes y otros alimentos de uso animal;

XXX. Participar con las áreas correspondientes en el establecimiento de las normas, procedimientos y mecanismos para la conservación del suelo y agua para fines pecuarios;

XXXI. Normar la celebración de exposiciones, ferias y concursos pecuarios en el ámbito nacional;

XXXII. Proponer los lineamientos para el manejo, recuperación y conservación de pastizales;

XXXIII. Dirigir, coordinar, normar y en su caso, operar los programas especiales de carácter nacional e internacional en materia de salud y protección animal; y

XXXIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

ARTICULO 16. La Dirección General de Investigación, Extensión y Educación Superior, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Integrar los programas correspondientes de investigación, educación y extensión agrícola, pecuaria y forestal de acuerdo a los objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo de corto y mediano plazos del sector, conjuntamente con las áreas competentes;

II. Dar seguimiento y evaluar el Progra-

ma de Investigación, Educación y Extensión que se realicen en los organismos del sector;

III. Dictar los lineamientos, políticas y normas para la divulgación de resultados de investigación, adiestramiento y otorgamiento de becas, coordinadamente con las unidades administrativas correspondientes;

IV. Coordinar e intercambiar información de materiales de investigación y de especialistas con organismos nacionales e internacionales, con los organismos y unidades administrativas correspondientes;

V. Vincular los resultados de la investigación a los programas de asistencia técnica a los productores;

VI. Emitir las normas para la instrumentación de los programas de asistencia técnica, capacitación y divulgación agrícola, pecuaria y forestal, conjuntamente con las áreas responsables;

VII. Evaluar los programas, métodos y técnicas de los centros educativos y de capacitación agrícola y forestal;

VIII. Regular la realización de cursos, seminarios o eventos análogos con instituciones nacionales o extranjeras;

IX. Organizar el servicio social, conforme a las disposiciones emanadas de la Secretaría de Programación y Presupuesto, para contribuir a la capacitación técnica de las comunidades rurales;

X. Proponer las prioridades de la investigación, experimentación, validación y transferencia de tecnología en materia agropecuaria y forestal que deban seguir las instituciones del sector dedicadas a la investigación, promoviendo que las demás instituciones que incidan en estas actividades y que no sean coordinadas por la Secretaría, otorguen la debida atención a las necesidades nacionales en materia agropecuaria y forestal, escuchando para el efecto la opinión técnica de las autoridades competentes;

XI. Establecer los lineamientos para la operación de las instituciones de enseñanza adscritas al sector, detectando las necesidades de educación y los programas de capacitación e investigación que deban ejecutar las instituciones sectorizadas o vinculadas al ramo y en razón de ello participar en la gestión de los recursos presupuestales necesarios para su apoyo;

XII. Establecer los mecanismos de vinculación para uniformar los criterios de extensión y regular, así como registrar a las personas físicas y morales que se dediquen a esta actividad.

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

ARTICULO 17. La Dirección General de Política Agrícola tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, vigilar y evaluar el cumplimiento del Programa Nacional Agrícola, conforme a los objetivos, políticas y estrategias de los programas sectoriales de corto y mediano plazos;

II. Formular y realizar proyectos específicos de fomento agrícola, en zonas y cultivos de valor estratégico y en forma similar a cualquier otro programa, bajo la previa consideración de los Distritos de Desarrollo Rural;

III. Integrar los programas de fomento agrícola y establecer las normas, procedimientos y mecanismos para su instrumentación y operación, así como realizar su seguimiento, control y evaluación;

IV. Participar en la formulación del programa-presupuesto agrícola;

V. Participar en la formulación de los programas de asistencia técnica a los productores agrícolas, conjuntamente con la Dirección General de Investigación, Extensión y Educación Superior;

VI. Promover los programas de abastecimiento de insumos, crédito y demás apoyos para el desarrollo agrícola; plantear los requerimientos conjuntamente con la Productora Nacional de Semillas, Fertilizantes Mexicanos, Banco Nacional de Crédito Rural y demás organismos y dependencias vinculados al sector y prever su abastecimiento oportuno;

VII. Establecer lineamientos, normas y mecanismos para el fomento de la comercialización de productos e insumos agrícolas, conjuntamente con las áreas competentes;

VIII. Dictaminar conjuntamente con las áreas respectivas, el uso de la tierra para fines agrícolas;

IX. Determinar las necesidades de información que deban recopilar las áreas y vigilar su proceso de recopilación para fines de programación agrícola, conjuntamente con la Dirección General de Economía Agrícola;

X. Captar y analizar información sobre requerimientos de maquinaria para la producción agrícola y participar en los programas tendientes a fortalecer el inventario disponible;

XI. Normar la contratación de maquinaria para fines agrícolas y mantener actualizada la información sobre costos de maquila y padrón de maquileros;

XII. Establecer normas y procedimientos para la operación, conservación y mantenimiento de la maquinaria, equipo e implementos agrícolas, de propiedad federal disponibles en los Distritos y vigilar su utilización priori-

taria en el mantenimiento de la capacidad productiva agrícola;

XIII. Normar y vigilar la elaboración y ejecución de estudios y proyectos para el mejor manejo de terrenos de cultivo, recuperación de áreas degradadas y los programas de riego y drenaje;

XIV. Orientar y asesorar técnicamente a las organizaciones, asociaciones y agrupaciones de productores agrícolas para la formulación de un programa de producción;

XV. Participar con las áreas competentes, en la integración de propuestas de precios de garantía y otros instrumentos de inducción, así como definir las políticas para el otorgamiento de los estímulos para el fomento a la producción agrícola;

XVI. Presidir el Comité Calificador y autorizar el registro de variedades de plantas, así como establecer e instrumentar los lineamientos y normas para la operación del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas;

XVII. Proponer modalidades para otorgar estímulos para el fomento a la producción, transformación y comercialización de productos e insumos agrícolas;

XVIII. Colaborar con la Dirección General de Economía Agrícola, para integrar la balanza de disponibilidad-consumo de productos, subproductos e insumos de origen agrícola, como información básica para la elaboración de programas y para validar la información agrícola para fines estadísticos;

XIX. Formular y regular los programas de siembra-exportación de productos agrícolas y de apoyo al desarrollo de las franjas frontizas y zonas libres;

XX. Emitir dictamen técnico económico y opinión sobre las solicitudes de importación y exportación de productos e insumos agrícolas, conjuntamente con las áreas competentes;

XXI. Promover la celebración de exposiciones, ferias y concursos agrícolas.

XXII. Organizar, administrar, conservar, operar y, mejorar las obras de riego y drenaje, que existan o que se reciban de la Comisión Nacional del Agua, con la participación de los usuarios y en coordinación con las autoridades competentes en los términos de la legislación vigente en la materia;

XXIII. Vigilar el manejo y operación de los Distritos de Desarrollo Rural en materia agrícola de temporal y de riego;

XXIV. Normar la organización, operación y utilización de la información de los laboratorios de análisis de agua, suelo y plantas, adscritos a las Delegaciones y del Laboratorio Central de Análisis;

XXV. Elaborar y difundir normas para

la caracterización agroclimatológica para las áreas de temporal y proponer los sistemas y prácticas adecuadas del manejo de agua de lluvia;

XXVI. Normar y asesorar a las Delegaciones en la contratación, concursos y operación de obras para la conservación y mejoramiento de obras de infraestructura agrícola, así como dictar las normas para la supervisión y recepción de las obras que se realicen;

XXVII. Normar los procedimientos y mecanismos para la rehabilitación de suelos, nivelación de tierras y desmontes de terrenos con potencial productivo, así como los criterios de protección y mejoramiento de los mismos;

XXVIII. Determinar los proyectos agroindustriales que deban ser objeto de promoción por parte de la Secretaría;

XXIX. Formular las normas de calidad para insumos y productos agrícolas;

XXX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

ARTICULO 18. La Dirección General de Política Forestal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, coordinar, vigilar y evaluar el Programa Sectorial Forestal, conforme a los objetivos, políticas y estrategias del programa como resultado de la concertación de los Comités Directivos en los Distritos de Desarrollo Rural y en los Comités de Planeación Municipales y Estatales;

II. Formular y evaluar los programas forestales específicos y de contingencia;

III. Participar en la formulación del programa-presupuesto forestal y sus modificaciones;

IV. Establecer las normas, procedimientos y mecanismos para la instrumentación y operación de los programas forestales correspondientes, así como realizar su seguimiento, control y evaluación;

V. Colaborar con la Dirección General de Economía Agrícola, para integrar la balanza de disponibilidad-consumo de productos, subproductos e insumos de origen forestal;

VI. Integrar la información sobre requerimientos de insumos y demás apoyos estratégicos para el desarrollo forestal, en coordinación con los organismos y dependencias correspondientes;

VII. Formular en coordinación con las dependencias vinculadas, las acciones forestales de apoyo al desarrollo de las franjas fronterizas y zonas libres;

VIII. Normar y controlar en las cuencas hidrográficas la elaboración y ejecución de es-

tudios y programas para el aprovechamiento de los recursos forestales, cambio de uso del suelo y restauración de los ecosistemas forestales;

IX. Establecer las normas, métodos y procedimientos para el manejo y aprovechamiento integral de los recursos forestales;

X. Determinar los lineamientos, normas y procedimientos para autorizar permisos de aprovechamiento forestal y realizar su control, supervisión, cancelación y renovación;

XI. Establecer las normas, procedimientos y mecanismos para la instrumentación y operación de los servicios técnicos forestales y realizar su seguimiento, control, supervisión y evaluación;

XII. Formular y promover programas y proyectos para incrementar el volumen y valor agregado de la planta industrial forestal privada y social;

XIII. Asesorar técnicamente a las organizaciones, asociaciones y agrupaciones de productores forestales;

XIV. Establecer las normas y procedimientos para realizar, integrar y mantener actualizado el inventario nacional forestal, en coordinación con las instancias respectivas;

XV. Definir, analizar y validar la información y estadísticas que permita controlar y evaluar las actividades relacionadas con el racional aprovechamiento del recurso forestal;

XVI. Participar en la determinación de las líneas de investigación y propiciar el cumplimiento de las normas, mecanismos y procedimientos para vincular los programas de capacitación y asistencia técnica a los productores, conjuntamente con las dependencias e instituciones correspondientes;

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

ARTICULO 19. La Dirección General de Política Pecuaria tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, vigilar y evaluar el cumplimiento del Programa General y los proyectos, para el fomento y protección de la ganadería conforme a los objetivos, políticas y estrategias de los programas sectoriales de corto y mediano plazos;

II. Participar en la formulación, integración y evaluación del Programa General Agropecuario y Forestal, en materia pecuaria, conforme a los objetivos, políticas y estrategias de los programas sectoriales;

III. Establecer las normas, procedimientos y mecanismos para la instrumentación y operación de los programas de asistencia técnica, capacitación y divulgación pecuaria;

IV. Participar en la formulación del programa presupuesto pecuario y opinar sobre sus modificaciones;

V. Integrar, presidir y coordinar los comités consultivos con productores pecuarios y proponer al Subsecretario los proyectos de acuerdo que de ellos se deriven;

VI. Integrar y promover los programas complementarios de requerimientos de insumos y demás apoyos estratégicos para el desarrollo de la ganadería;

VII. Proponer normas y procedimientos para el otorgamiento de estímulos para el desarrollo de la producción, transformación y comercialización de productos e insumos pecuarios;

VIII. Emitir y tramitar dictámenes técnico-económicos y opiniones a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sobre solicitudes de importación y exportación de animales, sus productos, subproductos, insumos, maquinaria y equipo para uso pecuario;

IX. Analizar y proponer en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internacionales, las necesidades y posibilidades de importación y exportación de semovientes, productos y subproductos de la ganadería, de acuerdo a la normatividad y disposiciones establecidas;

X. Establecer y proponer normas de calidad y dictámenes técnicos para la importación de pie de cría;

XI. Proponer los proyectos técnicos de normas de calidad para la comercialización de productos, subproductos e insumos pecuarios;

XII. Integrar la balanza de disponibilidad-consumo de productos de origen pecuario;

XIII. Apoyar el desarrollo y coordinación de sistemas de producción, transformación, comercialización y consumo de productos e insumos pecuarios;

XIV. Participar en la formulación del programa pecuario de apoyo al desarrollo de las franjas fronterizas y zonas libres;

XV. Participar en la elaboración de propuestas técnicas sobre regulación de intercambio comercial de productos e insumos de la ganadería;

XVI. Establecer lineamientos, normas y mecanismos para el fomento de la comercialización de productos y subproductos de la ganadería, en coordinación con las dependencias y entidades correspondientes;

XVII. Participar en la determinación, elaboración y validación de información y estadística pecuaria;

XVIII. Llevar el registro, dictaminación y acreditación de organizaciones de productores pecuarios;

XIX. Integrar y formular el Programa General para la determinación de los coefi-

cientes de agostadero, de acuerdo a los objetivos, estrategias y políticas en materia pecuaria;

XX. Establecer las normas y metodología para la formulación y ejecución de los estudios técnicos y de los programas regionales para la determinación de coeficientes de agostadero, realizando su supervisión y evaluación, así como para ejecutar los estudios de condición actual de los recursos forrajeros y su potencial;

XXI. Proporcionar a la Secretaría de la Reforma Agraria la información técnica en materia de coeficientes de agostadero, de acuerdo a los mecanismos establecidos;

XXII. Difundir los coeficientes de agostadero a nivel regional y publicar los resúmenes en el Diario Oficial de la Federación, así como los estudios sobre gramíneas y leguminosas del país;

XXIII. Establecer sistemas y procedimientos de análisis, vigilancia y control para la expedición de constancias y estudios a nivel predio de coeficientes de agostadero en las diversas Entidades Federativas;

XXIV. Promover los programas de abastecimiento de insumos, crédito y demás apoyos para el desarrollo pecuario, plantear los requerimientos con las dependencias y organismos vinculados al sector y prever su abastecimiento oportuno;

XXV. Establecer lineamientos normas y mecanismos para el fomento de la comercialización de productos e insumos pecuarios conjuntamente con las autoridades competentes;

XXVI. Orientar y asesorar técnicamente a las organizaciones, asociaciones y agrupaciones de productores pecuarios para la formulación de sus programas;

XXVII. Intervenir en la fijación de los precios a los productos básicos pecuarios y demás instrumentos de inducción ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

XXVIII. Formular los análisis de factibilidad técnica, económica y financiera que coadyuven al otorgamiento de estímulos para el desarrollo ganadero, así como los correspondientes a las necesidades y posibilidades de comercio nacional e internacional de productos y subproductos pecuarios; y

XXIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

ARTICULO 20. La Dirección General de Política Sectorial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción para fomentar el desarrollo rural integral, de acuerdo a los lineamien-



tos y criterios establecidos por el Gobierno Federal en el Plan Nacional de Desarrollo;

II. Coordinar la integración y operación del sistema de planeación del sector, así como definir e implantar las normas, lineamientos y procedimientos para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los programas sectoriales y subsectoriales de mediano y corto plazos, así como los de carácter regional, estatal, institucional y especial que deban ser coordinados por la Secretaría;

III. Definir las políticas de asignación del gasto del sector, para integrar en los programas de estímulos y apoyo a la producción, transformación y comercialización agropecuaria y forestal y para el establecimiento de las prioridades de inversión en congruencia con los lineamientos de los programas de mediano y corto plazos;

IV. Definir normas y lineamientos generales para la participación y representación de la Secretaría en el seno de los Comités Estatales de Planeación para el Desarrollo (COPLADES); así como establecer metodologías para la formulación de los programas correspondientes;

V. Promover la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación que la Secretaría celebre con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos de los Estados y Municipios, así como emitir normas y lineamientos de concertación con los sectores social y privado para la instrumentación de los programas del sector y evaluar socialmente su cumplimiento, con las autoridades competentes;

VI. Coordinar la participación de las áreas de la Secretaría en los asuntos del gabinete agropecuario, conforme a las disposiciones del Secretario del Ramo;

VII. Considerar los estudios y trabajos de índole meteorológico y de previsión y pronóstico del comportamiento de las condiciones meteorológicas, para apoyar la programación de las actividades del sector y otros sectores;

VIII. Normar, integrar y realizar los estudios económicos y sociales sobre la problemática del desarrollo rural que se requieran para apoyar el proceso de planeación, conforme a los objetivos, estrategias y políticas de los programas de corto y mediano plazos;

IX. Estudiar integralmente el comportamiento de la oferta y demanda nacional de insumos y productos agropecuarios y forestales, a fin de proponer elementos que coadyuven a la definición de políticas de precios, abastecimiento y otros apoyos y estímulos a la producción;

X. Normar, diseñar y operar el Sistema Nacional de Información del sector agropecuario y forestal, conforme a las disposiciones de

la Ley de Información, Estadística y Geografía y su Reglamento;

XI. Expedir la estadística del sector, y coordinar la integración del acervo documental del sector;

XII. Celebrar convenios de intercambio de información estadística, geográfica y documental con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal e Instituciones locales, así como con organismos extranjeros a través de la Dirección General de Asuntos Internacionales;

XIII. Prestar los apoyos que el Secretario dicte para la coordinación de las Entidades Paraestatales agrupadas en el sector;

XIV. Difundir las políticas generales de operación, administración y financieras en los órganos de gobierno para su implantación;

XV. Promover la vinculación de los programas de las Entidades Paraestatales coordinadas, con los objetivos y estrategias de los programas del sector, así como evaluar los programas anuales de las entidades, conjuntamente con las autoridades competentes;

XVI. Implantar normas y procedimientos para la formulación del programa-presupuesto conjuntamente con las áreas competentes, de conformidad con los objetivos y metas de los programas de mediano y corto plazos del sector;

XVII. Integrar el anteproyecto del programa-presupuesto del sector, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVIII. Analizar y autorizar las solicitudes de modificación presupuestal que presenten las unidades del sector siempre que modifiquen la estructura del gasto y las metas;

XIX. Coordinar con la participación de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto los trabajos del grupo de programación-presupuestación intersectorial;

XX. Integrar el presupuesto por programa consolidado y el programa financiero de las Entidades Sectorizadas y supervisar la distribución de los recursos autorizados y coordinar la implantación de los sistemas de control y evaluación;

XXI. Coordinar la formulación del Informe Presidencial del Sector y participar en la formulación de la cuenta de la Hacienda Pública Federal;

XXII. Promover los programas de modernización administrativa, incremento de la productividad y eficiencia en las Entidades Paraestatales Sectorizadas, así como agruparlas por ramas de actividades y mantener actualizado el registro de las mismas;

XXIII. Ejecutar las políticas y normas en



procesos de creación, fusión, extinción, liquidación, venta o cesión de las entidades creadas en el sector; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

ARTICULO 21. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Normar y establecer las políticas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, ejerciendo, el control respectivo, de conformidad con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas de corto y mediano plazos;

II. Analizar y autorizar las solicitudes de modificaciones presupuestales que no afecten la estructura económica del gasto y metas de los programas que presenten las unidades responsables de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

III. Gestionar ante la Secretaría de Programación y Presupuesto las solicitudes de afectación presupuestal para su autorización, registro y control, mismas que deberán informarse a la Dirección General de Política Sectorial;

IV. Participar en la integración del anteproyecto de programa-presupuesto del sector en coordinación con la Dirección General de Política Sectorial;

V. Integrar el informe del avance físico-financiero de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados y formular los informes financieros correspondientes;

VI. Participar en la elaboración e integración del Informe Presidencial, así como coordinar la integración de la cuenta de la Hacienda Pública Federal del sector;

VII. Llevar la contabilidad general conforme a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y a las normas que expida la Secretaría de Programación y Presupuesto; vigilando los procedimientos que en la materia aplican las Delegaciones y demás órganos administrativos desconcentrados;

VIII. Establecer y operar el trámite de pago de documentación comprobatoria de operaciones realizadas que afecten el presupuesto de la Secretaría y vigilar su aplicación en las Delegaciones y demás órganos administrativos desconcentrados;

IX. Participar en la gestión de créditos y aportaciones externas para financiar programas de la Secretaría y efectuar las gestiones para su reembolso.

X. Controlar los ingresos y egresos que obtenga la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

XI. Vigilar el control de los ingresos por

cuotas de servicios de agua, por cooperación y otros ingresos, así como los fondos provenientes de las asignaciones fiscales otorgadas a los Distritos;

XII. Instrumentar y establecer las normas y lineamientos para los programas de organización, funcionamiento, modernización, desconcentración, simplificación y descentralización de la Secretaría;

XIII. Dictaminar las estructuras orgánicas y la composición de la fuerza de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, sus modificaciones, así como dictar y aplicar las políticas y lineamientos de productividad administrativa para la Secretaría;

XIV. Elaborar los manuales de organización, procedimientos y servicios al público de las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados, mantenerlos actualizados y promover su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

XV. Proporcionar los servicios de informática y teleproceso a las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

XVI. Dictaminar los proyectos de inversión de bienes y servicios informáticos de las unidades administrativas de la Secretaría y sobre los proyectos que presenten las entidades del sector, así como dictar las normas para el diseño, desarrollo de los sistemas de información y procesamiento electrónico de datos de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

XVII. Tramitar ante las autoridades competentes las solicitudes de bienes y servicios de informática y teleproceso de las unidades administrativas de la Secretaría, de sus órganos administrativos desconcentrados y de su sector coordinado; y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

ARTICULO 22. La Dirección General de Protección Forestal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, controlar y evaluar los Programas de Sanidad y de Protección y Plantaciones Forestales, de conformidad con los objetivos, políticas y estrategias de los programas de corto y mediano plazos del sector;

II. Normar, evaluar, coordinar y ejecutar, en su caso, las campañas de sanidad y de protección y plantaciones forestales con la cooperación de los organismos que determinen las disposiciones legales;

III. Participar en la formulación del

Programa-Presupuesto de Sanidad y de Protección y Plantaciones Forestales y sus modificaciones;

IV. Normar la organización y control de los cuerpos de vigilancia encargados de la inspección y control de la entrada y salida de productos y subproductos forestales, en los puertos marítimos, aéreos y terrestres del país;

V. Normar y apoyar la asistencia técnica mediante la investigación, validación y difusión de la tecnología y métodos de prevención y combate de plagas y enfermedades forestales;

VI. Normar la expedición de permisos sanitarios para la importación y exportación de productos y subproductos forestales;

VII. Emitir las normas y lineamientos para la realización de los servicios de inspección y vigilancia forestal y de trámite de los expedientes de infracción y su control correspondiente;

VIII. Normar y emitir dictamen técnico-económico y opinión sobre las solicitudes de importación y exportación de productos e insumos forestales, conjuntamente con las áreas competentes;

IX. Normar y vigilar la autorización de los plaguicidas y de la maquinaria y equipo para su aplicación contra el combate de plagas y enfermedades forestales, así como verificar su efectividad y calidad selectivamente y llevar el registro nacional;

X. Determinar con los estudios practicados sobre plagas y enfermedades, las zonas del país que deban sujetarse a disposiciones regulatorias y cuarentenarias y los casos en que deba declararse de utilidad pública el combate de plagas y enfermedades que pongan en peligro la economía forestal del país;

XI. Realizar los programas forestales específicos y de contingencia;

XII. Apoyar el desarrollo de sistemas de producción, transformación, comercialización y consumo de productos e insumos forestales;

XIII. Definir las normas y procedimientos para promover el otorgamiento de los estímulos para el fomento a la producción, transformación y comercialización de productos e insumos forestales, conjuntamente con las áreas competentes;

XIV. Formular las normas de calidad para insumos y productos forestales;

XV. Establecer las normas y procedimientos para el establecimiento y comercialización de materias primas forestales y para la realización de los caminos de extracción;

XVI. Participar en la promoción de proyectos de crédito conjuntamente con las dependencias específicas nacionales e internacionales;

XVII. Participar en la promoción de congresos, convenciones, exposiciones, concursos forestales en el ámbito nacional;

XVIII. Establecer los lineamientos y procedimientos para autorizar pe de industrias forestales;

XIX. Coordinar, en caso de incidencias emergencias forestales, a las unidades administrativas de la Secretaría y ser el enlace con otras dependencias y entidades de la Administración Pública cuando sea necesario; y

XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

ARTICULO 23. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y establecer las políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, de administración, de servicios generales y de recursos materiales de las unidades orgánicas de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

II. Establecer normas y lineamientos para la elaboración de los programas anuales de adquisición de bienes y de servicios;

III. Normar y vigilar las adquisiciones de bienes y servicios de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

IV. Establecer conjuntamente con la autoridad competente, el trámite de pago de las adquisiciones realizadas por la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados y vigilar que se cumplan las condiciones y garantías que los proveedores deben otorgar;

V. Establecer políticas y procedimientos para la administración y funcionamiento de los almacenes de la dependencia y vigilar su aplicación;

VI. Normar, aplicar y supervisar los sistemas de control de los inventarios generales; asimismo, dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino;

VII. Establecer lineamientos y normas para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación y mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes muebles e inmuebles al servicio de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;

VIII. Normar la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad de los inmuebles y sus contenidos, así como de bienes y valores de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados o a su servicio;

IX. Efectuar y controlar el arrendamiento y aseguramiento de bienes;

X. Dirigir y controlar los servicios gene-

de apoyo a la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados;

I. Normar y vigilar el uso del equipo de soporte de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados;

XII. Normar, coordinar, controlar y supervisar los servicios de administración y distribución de documentos oficiales; así como, el tema de archivo de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados;

XIII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil e implantar el Programa de Protección Civil para los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría y de sus órganos administrativos desconcentrados; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

**ARTICULO 24.** La Dirección General de Sanidad Vegetal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, controlar y evaluar los Programas de Sanidad Vegetal, de conformidad con los objetivos, políticas y estrategias de los programas de corto y mediano plazos del sector;

II. Normar, supervisar, evaluar, coordinar y ejecutar en su caso, las campañas de sanidad vegetal, nacionales y/o regionales, con la participación de las autoridades y los organismos que determinen las disposiciones legales;

III. Participar en la formulación del programa-presupuesto fitosanitario y sus modificaciones;

IV. Proponer, aplicar y vigilar las disposiciones legales en materia de sanidad vegetal;

V. Normar, organizar y supervisar los cuerpos de vigilancia encargados de la inspección y control de la entrada y salida de vegetales, sus productos y subproductos en los puertos fronterizos, aéreos y marítimos del país, así como las casetas de inspección fitosanitaria y las estaciones cuarentenarias para control de movilizaciones internas;

VI. Normar y apoyar la asistencia técnica en base a la investigación, validación y difusión de la tecnología en materia de prevención y combate de las plagas y enfermedades agrícolas;

VII. Mantener, normar y operar, en coordinación con los organismos auxiliares de sanidad vegetal, los Centros Regionales de apoyo técnico fitosanitario de plaguicidas, control biológico y diagnóstico;

VIII. Participar en los trabajos de los organismos internacionales que operan en materia de sanidad vegetal;

IX. Proponer y gestionar la concertación

de convenios bilaterales con otros países para la implementación de programas cooperativos de sanidad vegetal, conjuntamente con la Dirección General de Asuntos Internacionales;

X. Dictar las normas y procedimientos para expedir documentación legal fitosanitaria para la exportación e importación de productos y subproductos agrícolas, así como para la movilización interna de los mismos;

XI. Normar y vigilar el uso de los plaguicidas y de la maquinaria y equipo para su aplicación en el combate de plagas y enfermedades agrícolas, así como selectivamente verificar su efectividad y calidad;

XII. Recibir las solicitudes de registro de plaguicidas agrícolas y dictaminar su autorización conjuntamente con las Direcciones Generales correspondientes de las Secretarías de Salud, de Desarrollo Urbano y Ecología y de Comercio y Fomento Industrial;

XIII. Emitir la normatividad y formular el dictamen técnico para la expedición de los permisos para la importación y exportación de plaguicidas y de la maquinaria y equipos necesarios para su aplicación;

XIV. Determinar de acuerdo con los estudios practicados sobre plagas y enfermedades, las zonas del país que deban sujetarse a disposiciones regulatorias y cuarentenarias y los casos en que deba declararse de utilidad pública el combate de plagas y enfermedades que pongan en peligro la agricultura del país;

XV. Participar conjuntamente con el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias y la Comisión Nacional de Fruticultura en el establecimiento de las normas fitosanitarias para la producción y certificación de semillas;

XVI. Integrar la información sobre requerimientos de insumos y demás apoyos estratégicos para la fitosanidad, en coordinación con los organismos y dependencias correspondientes;

XVII. Dirigir, coordinar, normar y en su caso operar los programas especiales de carácter nacional e internacionales en materia de sanidad vegetal; y

XVIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

**ARTICULO 25.** La Dirección General de Servicios de Apoyo y Estímulos a la Producción tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implantar los sistemas de capacitación y apoyo necesarios para que los campesinos, fundamentalmente los organizados para la producción, obtengan asistencia en la gestión y trámite de los diversos beneficios que en forma de estímulos, exenciones y tratamiento

preferentes les confiere la ley a través de distintas entidades gubernamentales, con el fin de impulsar su economía;

II. Normar los estímulos que el Gobierno determine para el sector;

III. Dictar normas de apoyo para aprovechar los estímulos, subsidios y demás mecanismos, que brinden las disposiciones legislativas en materia fiscal, que redunden en beneficio de la productividad agropecuaria y forestal, por las organizaciones sociales y económicas de las comunidades rurales;

IV. Promover las acciones necesarias para abatir los costos de los insumos, disminuir los gastos financieros, mejorar sus programas crediticios, comercializar directamente parte de su producción y contar con alternativas tecnológicas que les permitan optar por aquellas que se adecuen a su nivel de capitalización;

V. Hacer posible la retención del ahorro en las organizaciones de productores donde se genera;

VI. Realizar los apoyos y gestiones para que las organizaciones de productores tengan acceso a todos los servicios, insumos, instalaciones y maquinaria del sector público, para elevar y mejorar la producción;

VII. Integrar un inventario de la infraestructura agropecuaria existente, propiedad del Gobierno Federal conjuntamente con las áreas correspondientes;

VIII. Determinar las instalaciones que deberán pasar a ser administradas por las organizaciones de productores y establecer las bases para ello, conjuntamente con las áreas correspondientes;

IX. Dictar las normas y lineamientos que permitan el apoyo técnico para la prestación de los servicios y el mantenimiento de los bienes que sean trasladados a las organizaciones de productores;

X. Dictar las normas, lineamientos y procedimientos para promover que los productores se conviertan en concesionarios, permisionarios o consignatarios regionales de los insumos, maquinaria, equipo y herramienta que el sector público produce y comercializa;

XI. Dictar las normas, lineamientos y procedimientos para asesorar a las organizaciones de productores debidamente constituidas para formular sus programas de financiamiento;

XII. Dictar normas, lineamientos y procedimientos para asesorar a los productores en los programas de venta de productos agropecuarios para presentarlos a la consideración de las organizaciones de productores, con objeto de mejorar los circuitos de comercialización;

XIII. Dictar las normas, lineamientos y procedimientos para realizar todas las activi-

dades que resulten necesarias para que los productores de granos administren las instalaciones y los equipos de almacenamiento y comercialización;

XIV. Dictar las normas, lineamientos y procedimientos para organizar a los productores para que enlacen, por medio de contratos debidamente formalizados, sus necesidades de transporte con los oferentes del servicio, racionalizando el uso del equipo existente, garantizando el movimiento y disminuyendo costos;

XV. Dictar las normas, lineamientos y procedimientos para apoyar el registro y evaluación de las técnicas tradicionales de producción, con el objeto de mejorarlas, haciendo modificaciones que sin cambiar la cultura, permitan obtener ventajas de producción y de productividad;

XVI. Dictar las normas, lineamientos y procedimientos para fomentar el aprovechamiento de tecnologías intermedias que no requieran niveles elevados de capitalización y que mejoren las tareas agropecuarias, llevando el inventario de los sistemas productivos existentes por cada región y sus posibles alternativas;

XVII. Dictar las normas, lineamientos y procedimientos para formar parques de maquinaria que permitan un uso más racional de la maquinaria existente en las regiones, al mismo tiempo que estudiar e investigar posibles modificaciones en la maquinaria que facilite la incorporación de partes nacionales, en sustitución de refacciones de importación;

XVIII. Normar y dictar los procedimientos relativos a estimular a los productores que aprovechen recursos marginales, así como aquellos que con su producción preserven áreas o conserven recursos naturales;

XIX. Normar y dictar los procedimientos por medio de los cuales se premie a los productores que eleven sustancialmente su productividad;

XX. Evaluar conjuntamente con las organizaciones de productores, y las áreas competentes de la Secretaría, los proyectos del programa de obras de infraestructura rural, para eficientarlos, en términos del fortalecimiento de la producción agropecuaria y de la economía campesina; y

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

ARTICULO 26. La Unidad de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar y dirigir la política de comunicación social y de relaciones públicas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones

que al respecto emita la Secretaría de Gobernación;

II. Normar, coordinar y orientar las actividades de difusión, comunicación y prensa de la Secretaría;

III. Normar la producción de los mensajes que deban difundirse por diversos medios de comunicación, así como coordinar y normar la participación de la Secretaría en ferias, exposiciones y eventos de comunicación social;

IV. Planear, dirigir y ejecutar las campañas de difusión nacional y el programa editorial que apruebe el Secretario del Ramo;

V. Mantener informadas a las dependencias de la Secretaría de los objetivos, programas y actividades institucionales y de las corrientes de opinión que se generen en el país respecto a las mismas;

VI. Preparar y organizar las giras del Secretario del Ramo, en lo referente a los aspectos periodísticos;

VII. Brindar apoyo a las dependencias de la Secretaría y del sector en el área de comunicación, normar y coordinar las actividades que las mismas desempeñen en esta materia;

VIII. Presidir el Comité de Publicaciones de la Secretaría y normar la formulación y edición de libros, folletos y documentos;

IX. Realizar las investigaciones de opinión pública que permita conocer el efecto de las acciones de la Secretaría;

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

## CAPITULO VI

### De las Atribuciones de las Delegaciones

ARTICULO 27. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de las atribuciones y facultades que, en materia agropecuaria, forestal y agroindustrial, le otorgan a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás leyes y disposiciones aplicables en la materia, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al Titular de la Secretaría, esta contará con Delegaciones que le estarán jerárquicamente subordinadas, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se le señalan y en el ámbito territorial que se determina de acuerdo con las disposiciones relativas. El Titular de la Secretaría podrá revisar, reformar, modificar, revocar y nulificar, en su caso, las resoluciones dictadas por la Delegación.

ARTICULO 28. Las Delegaciones, para la planeación y desempeño de las atribuciones que le competen, y con la circunscripción territorial que les determine el Secretario, conta-

rán con los Distritos de Desarrollo Rural y los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural que conforme al acuerdo del Secretario se establecen a su cargo.

ARTICULO 29. Las Delegaciones se establecerán en el número, lugar y con la circunscripción territorial que determine el Secretario, y tendrán las siguientes atribuciones:

A) En materia Agropecuaria, Forestal, Hidráulica y Agroindustrial

I. Tramitar y atender conforme a la normatividad establecida, todos los asuntos relacionados con el fomento y desarrollo agropecuario, forestal y agroindustrial;

II. Tramitar y resolver todos los asuntos que en su ámbito territorial y de atribuciones competan a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos y en los casos de duda en la aplicación de la legislación o de aquellos que no están sujetos a normas generales, someterlos al acuerdo de la autoridad correspondiente, sin perjuicio de adoptar las medidas de urgencia que se requieran;

III. Participar en los mecanismos de coordinación y concertación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como los sectores privado y social de la Entidad Federativa;

IV. Aplicar las políticas, procedimientos y metodologías establecidas para la programación, ejecución, control y evaluación de los programas específicos y las actividades operativas de las Delegaciones;

V. Realizar los estudios sociales, técnicos y económicos que permitan diagnosticar la situación actual, así como las necesidades de su ámbito de acción y programar las acciones que se requieran para fomentar la producción agropecuaria y forestal; la conservación y aprovechamiento racional de los recursos asociados y el desarrollo de las comunidades rurales y la investigación;

VI. Desarrollar y organizar en el ámbito de su competencia, las actividades de la Secretaría relacionadas con la planeación, programación, ejecución, control y evaluación de los programas, proyectos y acciones agropecuarias, forestales y agroindustriales;

VII. Formular el programa de actividades de la Delegación de conformidad con las estrategias, políticas, lineamientos y prioridades establecidas a nivel nacional y en congruencia con las condiciones, características y necesidades locales;

VIII. Proponer al Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal el programa de actividades de la Delegación, establecer su congruencia con los programas de Gobierno del Estado y someterlos a la aprobación de las autoridades centrales;

IX. Ejecutar el programa operativo de las Delegaciones, de conformidad con los lineamientos y procedimientos que establezcan las autoridades centrales;

X. Supervisar el cumplimiento de los compromisos programáticos concertados con dependencias y entidades del sector y de otros sectores, dentro del marco de los programas sectoriales que el Plan Nacional de Desarrollo asigna a la Secretaría, a fin de evitar duplicidad e interferencia de acciones;

XI. Verificar que los programas operativos de las entidades del sector que actúan en su jurisdicción, se realicen con apego a lo convenido con la Secretaría;

XII. Instrumentar las normas, sistemas y procedimientos técnicos operativos y de control que se requieran para realizar la planeación, programación, ejecución y evaluación de las actividades de la Delegación;

XIII. Realizar y mantener actualizados los inventarios de los recursos agrícolas, pecuarios, forestales, de agroindustrias y de obras de infraestructura hidráulica y rural, existentes en su jurisdicción y realizar todas aquellas acciones que contribuyan a su conservación, desarrollo y uso racional;

XIV. Establecer, instrumentar y operar los sistemas de registro local que se deriven de las actividades agrícolas, pecuarias, forestales, agroindustriales y de infraestructura rural;

XV. Captar, clasificar, analizar y procesar la información agropecuaria, forestal y agroindustrial conforme a las normas y procedimientos que establezca la autoridad central;

XVI. Fomentar, apoyar y asesorar técnicamente la producción agropecuaria, forestal y agroindustrial a través de la aplicación y difusión de métodos y procedimientos técnicos que contribuyan a elevar los rendimientos;

XVII. Efectuar la organización, capacitación y asesoría a los productores para el aprovechamiento racional de los recursos agrícolas, pecuarios y forestales, así como para la obtención de los servicios e insumos necesarios para la ejecución de sus procesos productivos;

XVIII. Fomentar y asesorar la integración y funcionamiento de organizaciones de productores agropecuarios y forestales, estableciendo la coordinación que corresponda;

XIX. Promover la construcción de infraestructura hidráulica; realizar la conservación y mejoramiento de las obras en operación a cargo de los Distritos; así como promover la construcción de la infraestructura rural nece-

saria para fomentar la producción agropecuaria y forestal, y conservar y aprovechar racional y equitativamente los recursos asociados;

XX. Participar en la prevención, control y coordinación de las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a la agricultura, ganadería y silvicultura conforme a los lineamientos, normas y procedimientos que establezcan las autoridades centrales;

XXI. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular e implantar el programa de protección civil, en la Delegación;

XXII. Proponer y realizar conforme a las normas y procedimientos centrales, la concertación de acciones interinstitucionales para la realización de programas y proyectos coordinados o conjuntos, así como la obtención de apoyo e insumos que se requieran para fomentar la producción agropecuaria y forestal en el ámbito de su competencia;

XXIII. Proponer la generación de tecnologías y conocimientos que contribuyan a resolver los problemas que afecten la producción y productividad agropecuaria y forestal del Estado, y promover entre los productores la aceptación de los resultados de las investigaciones;

XXIV. Promover y coordinar la celebración de ferias, exposiciones y concursos agrícolas, pecuarios y forestales;

XXV. Promover y realizar la concertación y coordinación intersectorial con los sectores públicos, social y privado para la realización de los programas de organización y desarrollo social y económico de la comunidad rural, conforme a los lineamientos y normas que establezca la autoridad central de la Secretaría;

XXVI. Realizar las acciones de fomento, organización, regulación y operación agrícola, pecuaria y forestal conforme a las normas de operación de la Delegación, a través del Distrito de Desarrollo Rural;

XXVII. Proponer y gestionar en el Comité de Planeación de Desarrollo del Estado, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de fomento agrícola, pecuario, forestal, agroindustrial, de infraestructura y desarrollo de la comunidad rural, así como promover la regionalización única y la organización distrital y los Centros de Apoyo;

XXVIII. Someter al acuerdo del Secretario o a quien éste designe para el efecto, los asuntos encomendados a la Delegación a su cargo y desempeñar las comisiones y funciones específicas que él conñiera;

XXIX. Dar cuenta al C. Secretario del Ramo o a quien éste designe para el efecto, del estado que guarda la Delegación a su cargo e informar a las autoridades superiores de la Secretaría cuando le sea requerido de los asuntos concernientes a las actividades de su competencia; y

XXX. Las demás que en materia agropecuaria, forestal, agroindustrial que le confiarán las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

B) En materia de Administración y Control Interno.

I. Administrar el personal y los recursos financieros y materiales que le asigne la Secretaría para el desarrollo de sus actividades, conforme a la normatividad que se defina en la materia;

II. Realizar los programas de descentralización, desconcentración, modernización y simplificación administrativa que establezcan las autoridades centrales;

III. Establecer, operar y controlar sus propios sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de sus recursos humanos, financieros, materiales y de informática que requiera para el cumplimiento de su objetivo;

IV. Acordar los nombramientos del personal de la Delegación conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo a las políticas que fije el Titular del Ramo;

V. Coordinar y supervisar la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Delegación de acuerdo a sus objetivos y a los lineamientos que al efecto señale el Secretario;

VI. Atender la capacitación administrativa del personal de la Delegación, con base en la planeación de los recursos humanos;

VII. Aplicar las normas técnicas para el proceso interno de formulación del anteproyecto de programación-presupuestación, así como ejercer el control presupuestal y contable;

VIII. Elaborar y someter a consideración del Titular del Ramo o a quien éste designe para el efecto, los anteproyectos del programa-presupuesto de la Delegación y verificar su correcta y oportuna ejecución;

IX. Proponer al Secretario o a quien éste designe para el efecto, las medidas administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la propia Delegación, así como para la eficiente ejecución de la modernización interna;

X. Formular los manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la Delegación;

XI. Autorizar los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Delegación, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fijen las autoridades centrales competentes, previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes;

XII. Adquirir y proporcionar los bienes y obtener y suministrar los servicios necesarios cuando así le corresponda, de acuerdo a las normas que establezca la unidad administrativa competente, así como vigilar su cumplimiento;

XIII. Vigilar el cumplimiento de las normas de su competencia que deban aplicarse en su ámbito;

XIV. Observar y hacer cumplir las normas de control y fiscalización que establecen las disposiciones legales correspondientes;

XV. Las demás que en materia de administración y control interno le confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que le señale el Secretario.

ARTICULO 30. Al Distrito de Desarrollo Rural le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar los programas de producción que se elaboren y aprueben en el Comité Directivo y Técnico del mismo;

II. Vigilar que los acuerdos tomados por el Comité Directivo sean observados por las entidades, organismos, comisiones y empresas que intervienen en la producción agropecuaria con sistemas de riego;

III. Otorgar los estímulos de alta productividad agropecuaria y forestal;

IV. Promover convenios y acuerdos de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos de los Estados y Municipios y con los sectores social y privado;

V. Modificar el presupuesto sin afectar la estructura económica del gasto y metas del Distrito;

VI. Celebrar convenios de intercambio de información estadística, geográfica y documental sobre la problemática del desarrollo rural en el Distrito;

VII. Otorgar estímulos para la producción, transformación y comercialización de productos e insumos agropecuarios y forestales;

VIII. Instrumentar los concursos y participar en la adjudicación y elaboración de los contratos de las obras de infraestructura agropecuaria y forestal del Distrito;

IX. Autorizar los animales que estimen genéticamente sobresalientes, proponiendo su incorporación a los programas de multiplicación y distribución de material genético;

X. Autorizar los esquilmos agropecua-



rios y subproductos industriales, en el ámbito del Distrito;

XI. Establecer programas de contingencia de escasez de forrajes y otros alimentos de uso animal;

XII. Elaborar, promover y ejecutar las campañas de prevención y combate de incendios forestales, en el ámbito de su circunscripción;

XIII. Ejecutar campañas de salud animal y sanidad agrícola y forestal de carácter normal, nacional o emergente de acuerdo a las normas emitidas;

XIV. Aplicar las disposiciones legales en materia de sanidad agropecuaria y forestal de acuerdo con las atribuciones delegadas y su ámbito de competencia;

XV. Levantar las actas correspondientes donde se detecten anomalías que puedan generar infracciones a las disposiciones que regulan el sector;

XVI. Realizar el inventario de los usos del agua para fines agropecuarios y mantener actualizado el padrón de usuarios e informar periódicamente de los avances en la realización y actualización de los mismos;

XVII. Operar el sistema de riego, bajo el ámbito de su competencia, de conformidad con la normatividad emitida por la Secretaría;

XVIII. Coadyuvar en la determinación del uso del agua para riego y el empleo de insumos, servicios y apoyos para la producción agropecuaria y forestal;

XIX. Informar sobre los casos de violaciones a las disposiciones legales para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales;

XXX. Participar en la vigilancia de las zonas de veda de su jurisdicción e informar sobre las faltas y violaciones a las disposiciones de veda;

XXI. Orientar a los solicitantes de concesiones y permisos de uso o aprovechamiento de aguas nacionales, ocupación de zonas federales, de extracción de materiales en cauces y de descargas de aguas residuales, para que acudan a efectuar los trámites y gestiones necesarias para su dictamen y autorización;

XXII. Participar en la vigilancia de la infraestructura hidráulica del Distrito y reportar el estado físico de sus funciones, estructuras y mecanismos de operación, así como plantear las necesidades de conservación, rehabilitación y mejoramiento;

XXIII. Cuidar de la conservación, mantenimiento y operación de las obras de infraestructura en el ámbito de su jurisdicción y en apego a la normatividad que al efecto se expide;

XXIV. Establecer los mecanismos de formación permanente;

XXV. Participar en la elaboración de estudios y proyectos de obra de dotación de agua en bloque;

XXVI. Proponer programas constructivos, presupuesto de obra y ejecución de proyectos a su cargo;

XXVII. Proponer las expropiaciones necesarias en los casos de afectaciones por construcción de obras a su cargo;

XXVIII. Proporcionar información y participar en la integración del Programa Hidráulico del Estado o cuenca correspondiente;

XXIX. Administrar los recursos del Distrito de conformidad con las políticas y normas emitidas al respecto;

XXX. Elaborar la nómina, realizar el pago y aplicar los descuentos que procedan al personal del Distrito;

XXXI. Autorizar las adquisiciones de equipo, material de consumo y refacciones de acuerdo al programa anual del Distrito;

XXXII. Contratar y controlar el arrendamiento de inmuebles y servicios generales del Distrito;

XXXIII. Participar en la formulación de los programas de las entidades que inciden en el sector, de acuerdo al ámbito de competencia;

XXXIV. Promover la asociación y organización de productores para la concertación de acciones que conduzcan al desarrollo de su organización social y económica en su circunscripción territorial;

XXXV. Entregar a la comunidad o a las autoridades correspondientes, mediante la concertación de su uso, mantenimiento y conservación, las obras de infraestructura rural;

XXXVI. Participar en el concurso y adjudicación de las obras de conservación del suelo y agua y construcción de obras de infraestructura rural de acuerdo al programa de obras del Distrito, y

XXXVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

ARTICULO 31. A los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural les corresponden las siguientes atribuciones:

I. Establecer acciones con productores, organismos, entidades e instituciones del sector, para realizar el diagnóstico de los recursos y la formulación del programa de desarrollo;

II. Promover la preservación y desarrollo de los recursos naturales y orientar su aprovechamiento racional;

III. Detectar en el ámbito del Centro problemas en materia agropecuaria, forestal y de acuicultura y proponer e implementar la solución de acuerdo a las facultades de las dependencias del sector;



IV. Captar las solicitudes de las organizaciones de productores y usuarios domiciliados en el Centro de Apoyo;

V. Coordinar a las instancias que participen en el sector, para la realización y cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Atender y resolver los planteamientos presentados de acuerdo a la competencia de las instancias que integran el Centro;

VII. Orientar a los productores en la gestión ante otros organismos, entidades e instituciones en el área de influencia del Centro;

VIII. Proporcionar y/o solicitar los servicios técnicos especializados de acuerdo a las facultades de las dependencias que inciden en el ámbito del Centro;

IX. Canalizar al Comité Técnico del Distrito, las solicitudes y demandas de los productores y usuarios que no sean factibles de solucionar en el Centro; y

XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico

## CAPITULO VII

### De las Atribuciones de los Organos Administrativos Desconcentrados

ARTICULO 32. Para la eficaz atención y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con órganos administrativos desconcentrados en los términos del capítulo correspondiente, mismos que le estarán jerárquicamente subordinados, con atribuciones específicas para resolver sobre aquellas materias que se señalen en el ámbito territorial que se les determine, de acuerdo con las disposiciones relativas, el Titular de la Secretaría podrá reformar, revocar, nulificar y revisar, en su caso, las resoluciones dictadas por el órgano administrativo desconcentrado.

ARTICULO 33. Los órganos administrativos desconcentrados en la Secretaría serán los siguientes:

- I. Comisión Nacional del Agua;
- II. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias;
- III. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;

ARTICULO 34. El Titular de un órgano administrativo desconcentrado tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos y la realización de los programas de su competencia e informar de las acti-

vidades que realicen las unidades administrativas a su cargo;

II. Establecer de acuerdo a su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deban regir en las unidades administrativas que se le hubieren adscrito, y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades de las unidades que le sean adscritas;

III. Desempeñar las funciones que el Secretario le delegue y encomiende, manteniéndole informado sobre el desarrollo de las mismas;

IV. Someter a la aprobación del Secretario y de quien éste designe para el efecto, los estudios y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;

V. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales en todos los asuntos cuya atención le corresponda;

VI. Dirigir el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la función;

VII. Proponer al Secretario la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;

VIII. Aprobar los anteproyectos de programa-presupuesto que les corresponda y verificar su correcta y oportuna ejecución, por parte de las unidades administrativas de su adscripción;

IX. Proporcionar con la aprobación del Secretario y de acuerdo con las normas y políticas establecidas a este respecto la información y en su caso, la cooperación técnica que sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal;

X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, los que le sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia;

XI. Fijar en el ámbito de sus atribuciones, los lineamientos y normas conforme a las cuales los órganos desconcentrados desarrollarán los programas aprobados por el Secretario;

XII. Promover la celebración de convenios con los Estados, Municipios y los sectores social y privado, en el marco de sus atribuciones y a través de las Delegaciones de la Secretaría;

XIII. Recibir en acuerdo ordinario a los subalternos inmediatos de su área, en acuerdo extraordinario a cualquier servidor público subalterno y conceder audiencia al público

conforme a los manuales que expida el Secretario;

XIV. Las demás que les señalen otras disposiciones o les confiera el Secretario, así como las que competen a las unidades administrativas que se les adscriban.

### CAPITULO VIII

De la Comisión Nacional del Agua y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua

**ARTICULO 35.** Para la más eficaz atención y eficiente despacho de las atribuciones y facultades que, en materia de Recursos Hidráulicos, le otorgan a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás leyes y disposiciones aplicables en la materia, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyan expresamente al Titular de la Secretaría, ésta contará con la Comisión Nacional del Agua y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua que serán órganos administrativos desconcentrados en los términos del presente capítulo, y que le estarán jerárquicamente subordinados, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se le señalan, y en el ámbito territorial que se determina de acuerdo con las disposiciones relativas.

El Titular de la Secretaría podrá revisar, reformar, modificar, revocar y nulificar, en su caso, las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados.

**ARTICULO 36.** La Comisión Nacional del Agua, tendrá las siguientes atribuciones:

I) En materia de Infraestructura Hidroagrícola:

A. Normar, programar, estudiar, proyectar, construir, administrar, operar, desarrollar, conservar y rehabilitar en el ámbito de su competencia obras de riego, desecación, drenaje, mejoramiento de terrenos y temporal tecnificado, las de defensa contra inundaciones; las obras hidráulicas que se convengan en los tratados internacionales; las obras hidráulicas de generación de energía eléctrica que le encomiende el Ejecutivo Federal, y las obras complementarias correspondientes, de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación con los Gobiernos de los Estados, Municipios o los particulares.

B. Apoyar técnicamente a los Gobiernos de los Estados, los Municipios y los particulares, en el estudio, proyecto y ejecución, en su caso, de obras de infraestructura hidroagrícola y de control de ríos;

C. Propiciar en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría el uso eficiente del agua en riego, así como la plena utilización de la infraestructura hidroagrícola;

D. Intervenir con la participación de los usuarios y conforme lo dispone la ley, en la constitución, proyecto, construcción, administración, operación, conservación y mejoramiento de los sistemas de riego, los de drenaje y protección contra inundaciones, y los de acuacultura;

E. Estudiar, programar y proyectar las obras de drenaje y control de ríos de la cuenca del Valle de México, así como construir las obras y realizar las acciones que para su desarrollo se requieran en la esfera de su competencia;

F. Realizar la promoción de las obras necesarias en la materia y llevar a cabo la operación transitoria conjuntamente con el Distrito de Desarrollo Rural correspondiente, hasta su entrega definitiva a los responsables de la operación, conservación y mantenimiento;

G. Efectuar la correcta distribución del agua en bloque y determinar los lugares de entrega de común acuerdo con los Distritos, en los términos de la ley, de los reglamentos respectivos y de los programas para el efecto autorizados;

H. Proporcionar el apoyo técnico necesario para la planeación de unidades de riego; y

I. Las demás que en materia de infraestructura hidroagrícola le confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico:

II) En materia de Infraestructura Hidráulica Urbana e Industrial

A. Definir, establecer y vigilar, en el ámbito de su competencia, las políticas y la normatividad en materia de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y saneamiento para las poblaciones, la industria y otros usuarios;

B. Intervenir, en el ámbito de su competencia en la dotación de agua a los centros de población, industriales y turísticos, y programar, proyectar, construir, administrar, operar, rehabilitar y conservar las obras de captación, tratamiento y conducción y distribución, así como las obras de drenaje y alcantarillado y las de alejamiento y tratamiento de aguas residuales;

C. Normar, programar, proyectar, construir, administrar, operar, rehabilitar y conservar las obras necesarias para el trata-

miento y reutilización de las aguas residuales, en el ámbito de su competencia;

D. Construir, administrar, operar, rehabilitar y conservar las obras e instalaciones necesarias para el suministro de agua en las áreas urbanas del Valle de México, en especial el área metropolitana, hasta los sitios que se convenga con las Entidades Federativas correspondientes;

E. Apoyar técnicamente, en el ámbito de su competencia, a las autoridades estatales y locales en la proyección, construcción, administración, operación, rehabilitación y conservación de las redes de abastecimiento público y alcantarillado;

F. Propiciar el uso eficiente del agua en localidades e industrias; y

G. Las demás que en materia de infraestructura hidráulica urbana e industrial le confiaren las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

III) En materia de Administración del Agua:

A. Planear, regular y controlar la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, y promover programas y medidas para su uso eficiente, en los términos de la ley;

B. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley Federal de Aguas;

C. Reconocer derechos, otorgar y revocar, en su caso, las asignaciones, concesiones, autorizaciones y permisos para la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales, así como propiciar y regular los cambios de uso que sean necesarios;

D. Otorgar y revocar, en su caso, los permisos para la descarga de aguas residuales y, en el ámbito de su competencia, regular su alejamiento, explotación, uso y aprovechamiento, así como las condiciones que deben satisfacer antes de descargarse en redes colectoras, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, o de infiltrarse en el subsuelo, para evitar la contaminación que ponga en peligro la salud pública o degrade los sistemas ecológicos;

E. Manejar el sistema hidrológico del Valle de México;

F. Delimitar la zona federal fluvial en cumplimiento de la declaratoria correspondiente;

G. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal el establecimiento de zonas de veda de las aguas nacionales y de las del subsuelo, y de reservas de agua para fines específicos, y vigilar su cumplimiento;

H. Calificar las infracciones a las normas vigentes e imponer las sanciones correspondientes sobre: la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales y de las del subsuelo; la preservación de la calidad del agua y la descarga de aguas residuales; y la explotación, uso y aprovechamiento de la zona federal;

I. Normar, organizar, dirigir, realizar y difundir los estudios, trabajos y servicios hidrológicos, geohidrológicos, meteorológicos y climatológicos, así como los de vigilancia de la calidad del agua y los de inventario de su disponibilidad y uso;

J. Normar, revisar y aprobar la ejecución de proyectos hidráulicos, públicos o privados, que afecten la cantidad o calidad de las aguas nacionales;

K. Establecer y vigilar el cumplimiento de reglas para la operación de vasos de almacenamiento y acuíferos;

L. Determinar, en coordinación con las dependencias que corresponda, las medidas y acciones necesarias para conservar y mejorar la calidad de las aguas de las corrientes lagos, esteros, lagunas litorales e interiores, y demás aguas de propiedad nacional, así como las cuencas alimentadoras;

M. Conservar el agua mediante la recarga de acuíferos, la protección de cuencas alimentadoras, el control de la erosión la estimulación de lluvias y el aprovechamiento de las aguas salobres y salinas;

N. Ejecutar en la esfera de su competencia, el programa Lago de Texcoco en la zona federal a su cargo y en la cuenca hidrológica del propio lago, así como realizar los programas y obras para disminuir tolvanceras;

O. Participar, conforme a las disposiciones legales, en el Sistema Nacional de Protección Civil, y establecer servicios de vigilancia y protección de los bienes y obras a cargo de la Comisión;

P. Fijar las bases conforme a las cuales las extracciones de agua y las descargas de aguas residuales se tomarán en cuenta para los efectos de pago de los derechos correspondientes; y

Q. Las demás que en materia de administración del agua le confiaren las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

IV) En materia de Programación y Finanzas.

A. Formular y actualizar el Programa Nacional Hidráulico en los términos previstos por la Ley Federal de Aguas, y ejecutar el sistema de programación hidráulica;

B. Integrar, controlar y evaluar el programa anual de inversiones de la Comisión;

C. Intervenir en la revisión y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el financiamiento y amortización de las inversiones;

D. Intervenir en la concertación de créditos nacionales e internacionales, para el desarrollo de obras y servicios hidráulicos;

E. Definir criterios para el financiamiento y la recuperación de las inversiones en obras hidráulicas, y proponer las cuotas o tarifas para el pago de contribuciones y derechos por el uso del agua, por mejoras de la infraestructura hidráulica, por la descarga de aguas residuales, así como por los servicios a cargo de la Comisión;

F. Intervenir, conforme a la ley, en la captación y aplicación de los ingresos originados por el cobro de los derechos por aprovechamiento, uso o explotación de las aguas nacionales y la zona federal correspondiente, por la prestación de los servicios a cargo de la Comisión y por la descarga de aguas residuales; así como las sanciones impuestas a los infractores, y por las contribuciones de mejoras por obras públicas de infraestructura hidráulica; y

G. Las demás que en materia de programación y finanzas le confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

V) En materia jurídica y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así como con las políticas, lineamientos, criterios y normas que al efecto dicte la Secretaría:

A. Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Comisión;

B. Dictaminar sobre las asignaciones, concesiones, permisos y demás autorizaciones, en materia de recursos hidráulicos, previstas en las leyes y ordenamientos, así como sobre la cancelación, revocación, caducidad, modificación y extinción.

C. Celebrar los contratos y convenios que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus programas;

D. Ejercitar las acciones que correspondan a la Comisión y formular las denuncias y querrelas que procedan,

E. En los juicios de orden laboral, representar legalmente al Secretario de acuerdo a los lineamientos que dicte la Dirección de Asuntos Jurídicos;

F. Autorizar copias certificadas de documentos y constancias existentes en los archivos de la Comisión;

G. Dictaminar todos los expedientes de infracción de ordenamientos legales;

H. Intervenir en la tramitación de los expedientes relativos a las expropiaciones en los casos de afectaciones por obras que realice la Comisión;

I. Coordinar con la Secretaría de la Reforma Agraria los planes de reacomodo, cuando por obras hidráulicas resulten afectadas comunidades, ejidos o pequeños propietarios;

J. Tramitar en coordinación con las autoridades competentes, la titulación de tierras de las comunidades hidráulicas que resulten adjudicarse como comunales, ejidatarias, ejidatarios y comuneros; y

K. Las demás que en materia jurídica le confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

VI) En materia de Administración y Control Interno.

A) Establecer, operar y controlar sus propios sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de sus Recursos humanos, financieros, materiales y de informática que requiera para el cumplimiento de su objetivo;

B. Acordar los nombramientos del personal de la Comisión conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo a las políticas que fije el Titular de la Comisión;

C. Coordinar y supervisar la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión, de acuerdo a sus objetivos y a los lineamientos que al efecto señale el Titular de la propia Comisión;

D. Atender la capacitación administrativa del personal de la Comisión, con base en la planeación de los recursos humanos;

E. Establecer las normas técnicas para el proceso interno de programación y formulación del anteproyecto de presupuesto, así como control presupuestal y contabilidad;

F. Elaborar y someter a consideración del Titular de la Comisión los anteproyectos de programa presupuesto de la Comisión y verificar su correcta y oportuna ejecución;

G. Proponer al Titular de la Comisión las medidas administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la propia Comisión, así como para la eficiente ejecución de la modernización interna;

H. Formular los manuales de organiza-

ción, procedimientos y servicios correspondientes a la Comisión;

I. Autorizar los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Comisión, así como los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Titular de la propia Comisión y previo cumplimiento de las formalidades legales correspondientes;

J. Adquirir y proporcionar los bienes y obtener y suministrar los servicios necesarios cuando así le corresponda, de acuerdo a las normas que establezca el Titular de la Comisión así como vigilar su cumplimiento;

K. Vigilar el cumplimiento de las normas de su competencia que deban aplicarse en su ámbito;

L. Observar y hacer cumplir las normas de control y fiscalización que establecen las disposiciones legales correspondientes; y

M. Las demás que en materia de administración y control interno le confiera la normatividad que emita y le encomiende el Secretario.

VII. Las demás que le confieran a la Secretaría, las disposiciones legales relativas a las materias a que se refiere este Artículo y las que le señale el Secretario.

ARTICULO 37. El Titular de la Comisión Nacional del Agua tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Establecer, conforme a los lineamientos que dicte el Secretario, las políticas, normas, sistemas y procedimientos tanto de carácter técnico, como para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión de acuerdo a sus programas y objetivos;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la Comisión;

III. Someter a la consideración del Secretario los manuales de organización interna procedimientos y servicios de la Comisión;

IV. Formular los anteproyectos de programa presupuesto de la Comisión y verificar su correcta y oportuna ejecución;

V. Formular y ejecutar los programas autorizados a la Secretaría en materia de inversiones para obras hidráulicas y de las adquisiciones respectivas, así como celebrar los actos jurídicos y contratos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones conforme a la normatividad correspondiente a la materia;

VI. Apoyar al Titular de la Secretaría en la realización de convenios con los Estados,

Municipios y los sectores social y privado, la ejecución de obras hidráulicas financiadas parcial o totalmente con fondos del Gobierno Federal;

VII. Presidir el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y establecer la debida coordinación para la ejecución de sus programas y acciones en esta materia; y

VIII. Las demás que le confieran a la Comisión las disposiciones legales o le señale el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

ARTICULO 38. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión contará con:

I. Las Subdirecciones Generales de Infraestructura Hidroagrícola, de Infraestructura Hidráulica Urbana e Industrial, de Administración del Agua y de Planeación y Finanzas, las que conocerán, respectivamente, sobre las materias de infraestructura hidroagrícola, infraestructura hidráulica urbana e industrial, administración del agua y planeación y finanzas a que se refieren las fracciones I a IV del Artículo 36.

Las Subdirecciones Generales a que se refiere esta fracción estarán a cargo de un Subdirector General quien ejercerá las funciones mencionadas, así como las demás que le señale el Titular de la Comisión.

II. Las Gerencias Regionales se establecerán en el número, lugares y con la circunscripción territorial que determine el Titular de la Comisión de acuerdo con la normatividad que establezca la Secretaría y cuya competencia será:

A) Ejercer dentro del ámbito territorial que se les haya asignado, las atribuciones de las unidades administrativas a que se refieren las fracciones I, IV y V de este Artículo, que expresamente se les deleguen y siguiendo los lineamientos que señale el Titular de la Comisión, y

B) Las demás que les encomienden las disposiciones legales y administrativas.

Las Gerencias Regionales a que se refiere esta fracción estarán a cargo de un Gerente Regional.

III. Las Gerencias Estatales, que se establecerán una en cada entidad estatal, cuya competencia será:

A) Ejercer, en la entidad correspondiente las atribuciones de las unidades administrativas de la Comisión que expresamente se les deleguen y siguiendo los lineamientos del Titular de la Comisión;

B) Mantener relación y vinculación con las delegaciones en los Estados de la

Secretaría de conformidad a los lineamientos y normas que establezca la Secretaría; y

C) Las demás que legalmente les sean encomendadas.

Las Gerencias Estatales a que se refiere esta fracción estarán a cargo de un gerente estatal.

IV. La Unidad Jurídica ejercerá sobre la materia jurídica a que se refiere la fracción V del Artículo 36.

V. La Subdirección Administrativa, ejercerá las atribuciones a que se refiere la fracción VI del Artículo 36.

VI. Las Unidades de Comunicación Social y el Área de Control Interno, ejercerán respectivamente las facultades que los señalen las dependencias competentes y el Titular de la Comisión.

ARTICULO 39. Los Subdirectores Generales de la Comisión podrán en el ámbito de sus respectivas competencias, revisar, reformar, modificar y nulificar, en su caso, las resoluciones que dicten los Gerentes Regionales Estatales en el ejercicio de sus atribuciones, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra dichas resoluciones.

Iguales facultades y para los mismos fines tendrá el Titular de la Comisión, con respecto a las resoluciones que emitan los Subdirectores Generales de la propia Comisión.

ARTICULO 40. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar la tecnología y los recursos humanos calificados que sean necesarios para asegurar el aprovechamiento y manejo racional e integral del agua, a corto y largo plazos;

II. Orientar, promover, coordinar y ejecutar, en su caso, programas de investigación, desarrollo tecnológico, consultoría especializada, información técnica y capacitación, estableciendo y operando las instalaciones correspondientes;

III. Establecer y vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, el cumplimiento de normas para certificar la calidad del equipo y maquinaria asociado al uso y aprovechamiento del agua;

IV. Planear y coordinar los programas y proyectos de su competencia y los que le encomiende la Comisión Nacional del Agua, a quien corresponderá evaluar dichos programas y proyectos;

V. Prestar servicios de asesoría y establecer

vínculos con organismos nacionales de investigación y docencia, así como con organismos extranjeros de la misma índole, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Internacionales;

VI. Proponer orientaciones de política hidráulica nacional;

VII. Celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordena el superior jerárquico.

ARTICULO 41. El Titular del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Acordar con el Titular de la Comisión Nacional del Agua el despacho de los asuntos y la realización de los programas de su competencia e informar de las actividades que realicen las unidades administrativas a su cargo;

II. Establecer de acuerdo a su competencia las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas que le hubieren adscrito y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades de las unidades que le son adscritas;

III. Desempeñar las funciones que el Secretario le delegue y encomiende, manteniéndole informado sobre el desarrollo de las mismas;

IV. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones legales en todos los asuntos cuya atención le corresponda,

V. Dirigir el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, de acuerdo con los requerimientos técnicos de la función;

VI. Proponer al Titular de la Comisión Nacional del Agua la delegación de atribuciones en servidores públicos subalternos;

VII. Aprobar los anteproyectos de programa-presupuesto que les corresponda y verificar su correcta y oportuna ejecución, por parte de las unidades administrativas de su adscripción;

VIII. Proporcionar con la aprobación del Titular de la Comisión Nacional del Agua y de acuerdo con las normas y políticas establecidas a este respecto, la información y en su caso, la cooperación técnica que sea requerida por otras dependencias del Ejecutivo Federal;

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y los que le sean señalados por delegación o que corresponda por suplencia;

X. Fijar en el ámbito de sus atribuciones, los lineamientos y normas conforme a las cuales los órganos desconcentrados desarrollarán los programas aprobados;

XI. Recibir en acuerdo ordinario a los Directores Generales de su área; en acuerdo extraordinario a cualquier servidor público subalterno y conceder audiencia al público conforme a los manuales que expida el Secretario; y

XII. Las demás que los señalen o que se proponen o les confiera el Secretario.

### CAPITULO IX

#### De las Atribuciones del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias

ARTICULO 42. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de las atribuciones y facultades que en materia de investigación y desarrollo científico y tecnológico agropecuario y forestal, le otorgan a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y las demás leyes y disposiciones aplicables en la materia, salvo aquellas que por disposiciones legales o reglamentarias se le atribuyen expresamente al Titular de la Secretaría, ésta contará con el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias que será un órgano administrativo desconcentrado en los términos del Capítulo VII y le estará jerárquicamente subordinado con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que se le señalen de acuerdo con las disposiciones relativas. El Titular de la Secretaría podrá revisar, reformar, modificar, revocar y nulificar, en su caso, las resoluciones dictadas por el Instituto.

ARTICULO 43. El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular y ejecutar en coordinación con las Delegaciones en los Estados el Programa Nacional de Investigación Agropecuaria y Forestal, de acuerdo a los objetivos, políticas y estrategias de los programas de desarrollo de corto y mediano plazos del sector;

II. Realizar los análisis sociales y económicos que permitan definir las estrategias de la investigación agropecuaria y forestal;

III. Promover el uso de la tecnología forestal requerida para conservar, proteger, fo-

mentar, restaurar y aprovechar en forma óptima todas las zonas forestales del país;

IV. Realizar investigaciones sobre combate de plagas y enfermedades de las especies agropecuarias y forestales;

V. Coadyuvar en el desarrollo de tecnología para la producción y aplicación de reactivos, biológicos, fármacos específicos, instrumental y equipo para apoyar los programas de sanidad animal y de asistencia técnica pecuaria;

VI. Efectuar las investigaciones sobre el mejoramiento, uso y conservación del suelo y aprovechamiento del agua para fines agropecuarios y forestales;

VII. Promover y realizar la investigación sobre el uso y comportamiento de insumos para la producción agropecuaria y forestal, de acuerdo a las políticas de sustitución de importaciones, mejoramiento de la productividad y protección del ambiente;

VIII. Realizar la validación de las tecnologías tradicionales y modernas existentes en las diferentes regiones del país, para su aplicación en el entorno socioeconómico y ecológico de los productores;

IX. Divulgar los resultados de las investigaciones científicas y técnicas sobre la materia;

X. Proporcionar adiestramiento para la investigación agropecuaria y forestal y conceder becas para estudios de especialización y postgrado;

XI. Establecer coordinación con las instituciones científicas nacionales relacionadas con la Agricultura, ganadería y recurso forestal;

XII. Intercambiar información técnica, materiales de investigación y especialistas con organismos nacionales mediante los convenios que se establezcan y con los internacionales empleando el conducto de la Dirección General de Asuntos Internacionales a través de los acuerdos correspondientes de cooperación científica y técnica bilaterales y multilaterales;

XIII. Coordinar con los organismos responsables de la normalización y ejecución de la asistencia técnica del nivel central y estatal, para la validación y transferencia oportuna de la tecnología generada a través de la investigación, agropecuaria y forestal; y

XIV. Las demás que en materia de investigación y desarrollo científico y tecnológico agropecuario y forestal le confieren las dispo-

siciones legales y reglamentarias vigentes, así como aquellas que le ordene el superior jerárquico.

### CAPITULO X

#### De la Suplencia de los Funcionarios de la Secretaría

ARTICULO 44. Durante las ausencias del Titular de la Secretaría, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la dependencia, en su orden, quedarán a cargo de los Subsecretarios de Política Sectorial y Concertación, de Agricultura, de Ganadería, Forestal, y en ausencia de estos, del Oficial Mayor. En los juicios de amparo en que debe intervenir en representación del Titular de la Secretaría, el Titular o como Titular de la Secretaría, será suplido individualmente, por los servidores públicos antes señalados y en el orden indicado o por el Director General de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 45. Las ausencias de los Subsecretarios y Oficial Mayor, serán suplidas para el despacho de los asuntos correspondientes de su competencia por los Directores Generales adscritos en el área de su responsabilidad que se designen por acuerdo del Secretario, el cual deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO 46. Las ausencias de Directores Generales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento y Delegados, serán suplidas por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes Directores Generales o los propios Delegados.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Se abrogan: el Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Re-

ursos Hidráulicos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 23 de agosto de 1972; el decreto por el que se crea la Comisión del Lago de Texcoco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de agosto de 1972; el decreto por el que se crea la Comisión del Lago de Texcoco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de agosto de 1974 y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente ordena-

TERCERO. Las unidades administrativas con denominación nueva o distinta que aparecen en el presente reglamento y que no son competentes en asuntos que anteriormente correspondían a otras áreas o unidades, tendrán a cargo de los mismos, término de la substanciación y dictarán las resoluciones correspondientes.

CUARTO. Cuando la competencia administrativa de las áreas o de unidades administrativas establecidas con anterioridad a la vigencia de este reglamento deba ser ejercida por otras unidades de las que el mismo establece los recursos humanos, materiales y financieros con que aquella contaba y que fueren necesarias, pasarán a la unidad o unidades competentes distribuyéndose en su caso de conformidad con el ámbito de atribuciones que a cada una corresponda.

QUINTO. En tanto no se expidan los manuales que este reglamento menciona, el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se de regular.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.- Carlos Salinas Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Jorge de la V Domínguez.- Rúbrica.